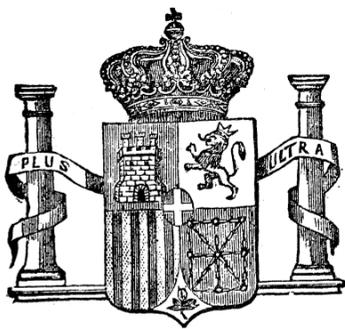


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peseta:
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 26
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS PARTES TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—La columna Cabrinety atacó ayer en Osor las facciones de Saballs y Hauguet, tomando el pueblo y alturas inmediatas, donde se hallaban apostados, y persiguiéndoles en direccion á San Hilario.

Valencia.—Con noticia de que en la Fuente de la Rivera se organizaba una partida de carlistas al mando de D. Ramon Fabra, dispuso el Capitan general la salida de dos compañías de las Navas con una seccion de la Guardia civil; alcanzada la faccion en el camino de Alfara de Algimia á la Vall de Uxó, fué batida completamente, haciendo prisionero al cabecilla y seis más, tres heridos graves, de los que uno murió en el camino, cogiéndoseles la carga de municiones, varias armas blancas y de fuego, dejando algunos muertos en el campo y haciendo inútil la persecucion por la completa dispersion de la partida.

Provincias Vascongadas.—La partida Soroceta y demás cabecillas perseguida en la parte alta de los montes de Urdaburu, descendió ayer á las doce sobre Urnieta. Inmediatamente salió á su encuentro el destacamento de Andoain, y al dirigirse la partida sobre Lazarte, los Voluntarios de este pueblo y de Hernani la dieron alcance y la batieron al paso del río Oria, causándole heridos y cogiéndole infinidad de efectos.

Las facciones de Oscariz, Iriarte y Mendivil que se hallaban en Echarren cortando el puente sobre la vía férrea, se vieron envueltas por tres columnas que salieron hácia dicho punto, el cual desalojaron precipitadamente á los primeros disparos, evitándose la destruccion de dicho puente; la partida marchó hácia Villanueva donde, atacada tres veces por dos compañías del Príncipe, quedó en completa dispersion en las inmediaciones de aquel pueblo.

En el resto de la Península no ocurre novedad extraordinaria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

La nueva ley de Enjuiciamiento criminal impone á los Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal la estrecha obligacion de cooperar á su más exacto y acerbado cumplimiento, sin economizar para ello estudio ni fatiga. Achaque ha sido siempre de toda novedad, así en lo político como en lo judicial y administrativo, empezar teniendo que sostener una lucha, más ó ménos empeñada, con los antiguos hábitos, los viejos resabios y las malamente introducidas y conservadas corruptelas; pero también es cierto por fortuna que el espíritu público y la general ilustracion de los pueblos no prestan ya el apoyo que antes á los interesados en contraer todo lo que se aleja de las prácticas buenas acaso en otros tiempos, pero ajustadas enteramente á las necesidades de los actuales.

No contiene en verdad el procedimiento criminal, que dentro de pocos dias ha de empezarse á observarse, teorías dudosas ni prácticas aventuradas. Los buenos principios jurídicos que jamás desaparecieron por completo en nuestras leyes, y que hasta en las épocas de mayor decaimiento y retroceso se recordaron como protesta contra los abusos; la experiencia propia y la enseñanza de otros países han servido de fundamento á las iniciadas reformas. No dejarán de tropezar con dificultades y resistencias; pero el Gobierno no las teme, porque confía en el celo, en la ilustracion y en la rectitud de la digna Magistratura española y de cuantos hayan de intervenir en los negocios criminales. No necesita, por tanto, hacer á V. I. excitaciones ni advertencias: el cumplimiento de la ley sólo requiere estudio, meditacion y deseo de acierto, cualidades todas que se complacen en reconocer en los funcionarios del orden judicial y fiscal. Únicamente considera oportuno llamar su atención acerca del Jurado, que es la novedad más importante que en el sistema de los procedimientos se introduce, y cuyo ventajoso éxito pende en gran parte del tino con que su primer ensayo y planteamiento se realicen.

Grande es la mision que van á desempeñar los ciudadanos á quienes corresponda ejercer las funciones de Jueces de hecho, y cabalmente en exagerar las dificultades de semejante cargo, en suponer á la generalidad del pueblo español privado de las condiciones que exige, en augurar con cierto fatalismo pesimista errores en los veredictos, y presentir la impunidad de los crímenes, es en lo que han de cifrar seguramente sus argumentos de oposicion los adversarios del Jurado. Infundado agravio irrogan con ello á nuestro pueblo que, léjos de hallarse en peores condiciones que otros en que dicha institucion existe, conserva tradicionalmente costumbres favorables á ese género de funciones; porque en efecto, un pueblo en cuyos antiguos fueros tantas veces se encuentra la idea cardinal del Jurado; que hasta nuestros dias lo ha conservado en algunas provincias, si bien en pequeña escala,

cuyos Ayuntamientos en su antigua organizacion desempeñaban tambien funciones judiciales, y que en todos tiempos, incluso los del más intransigente absolutismo, ha sabido administrar sus intereses municipales y de comunidad, no puede ser acusado de que entra escaso de educacion á apreciar hechos tan sensibles como son los que forman la atribucion del Jurado. Poco impulso se necesita por tanto para que esta institucion se realice y se afiance; y los que han de ser Jueces de derecho contribuirán poderosamente á ello con su enseñanza, con su ejemplo y con su vigilancia para resolver desde el primer momento las dificultades que aparezcan.

En la formacion de listas á que se refiere el cap. 4.º, libro 2.º de la ley es donde más debe sentirse esa legítima influencia: á ella es á la que conviene prestar especial cuidado, y mucho más ahora que ha sido indispensable abreviar los plazos para cada una de las respectivas operaciones. La ley, en su propósito de hacer al Jurado superior á las siempre apasionadas vicisitudes políticas y de darle como á todo el poder judicial la necesaria independencia, ha fiado la confeccion de las listas á los Jueces municipales, de instruccion y de partido, dando tambien parte á los Ayuntamientos en la Junta municipal encargada de formar las primeras. Difícil es en alto grado que una eleccion verificada por personas adornadas de las circunstancias que las expresadas, y depurándose en los grados por que ha de pasar hasta constituir la lista definitiva de Jurados, no reúna el mayor número posible de probabilidades de acierto; mas para asegurarlo en todo cuanto quepa es para lo que V. I. no ha de perdonar medio, comunicando las instrucciones que concepte oportunas á sus subordinados.

Preciso es, por ejemplo, recordar y prevenir á los Jueces municipales que para el dia 15 de Enero deben convocar y constituir la Junta que ha de formar las primeras listas en la manera que dispone el art. 671 y siguientes del capítulo 4.º, libro 2.º de la ley: que una vez constituida y reclamando los padrones de vecindario y los demás datos que se consideren necesarios, los cuales tienen obligacion de facilitarlos sin demora los Ayuntamientos y Autoridades á quienes se pidan, redactará la lista general incluyendo todas las personas que reúnan las condiciones del artículo 664 y no conste hallarse comprendidas en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad detallados en los artículos 666 y 667: que dichas listas han de estar forzosamente terminadas para ponerse al público el dia 25 del mes referido, recibiendo hasta el 1.º de Febrero y haciendo constar las reclamaciones que se presenten y que se resolverán ántes del 5 del mismo mes: que si se interpusieren recursos de alzada, se remitirán en seguida al Juez de primera instancia del partido todos los antecedentes, emplazando á los interesados para que puedan concurrir ante aquel en el término preciso de cinco dias; teniendo presente, para no dilatar esta diligencia, que los mencionados recursos han de sustanciarse y resolverse en los 10 dias siguientes, esto es, desde el 5 al 15; y finalmente, que las rectificaciones á que haya lugar han de practicarse ántes del 20, convocando para ello oportunamente la Junta á fin de que en dicho dia se remitan las listas ultimadas al tenor de lo dispuesto en los artículos 686, 687 y 688, al Juez de primera instancia, quien ha de realizar con los Jueces municipales del partido la segunda lista ántes del 1.º de Marzo.

La puntual observancia de los indicados plazos es absolutamente precisa, porque la más leve falta en los términos de cualquiera de ellos ocasionaria interrupcion ó trastorno en los sucesivos; pero como todos los trámites se encuentran minuciosamente detallados en la ley; como no han de dar margen á complicaciones que los Jueces y Juntas municipales no puedan resolver fácilmente con su recto juicio, y como se hallará su alcance todos los antecedentes necesarios que constarán en los empadronamientos vecinales, hay fundado motivo para confiar en el buen éxito de esta operacion primera.

Las que despues incumben á los Jueces de partido con los municipales, y á las Salas de lo criminal de las Audiencias son ménos complicadas; pero en cambio sus resultados son de capital trascendencia, como que consisten en la designacion del número concreto de cabezas de familia y capacidades que han de formar la lista final de Jurados. Por grande que sea el esmero con que esta eleccion se verifique nunca podrá calificarse de excesivo; y grave responsabilidad, moral cuando ménos, caerá sobre los Jueces y Magistrados electores si no alcanzan el acierto. Lo que en este particular se necesita es que sepan escoger los mejores entre los buenos.

Para ello bastará que no olviden, procurando que de lo mismo se persuadan todos los ciudadanos, que en el cargo obligatorio de Jurado va envuelto uno de los más trascendentales servicios que al país, interesado en la recta administracion de justicia, pueden prestarse; y que la de-

signacion de personas ha de verificarse por tanto sin consideracion alguna de índole privada, sin miras políticas de ningun género, y sin ceder á deseos ni recomendaciones que suelen ser en estos casos el escollo más funesto.

Nada más juzga el Gobierno necesario decir, porque á lo que omite suplirá la ilustracion de los Sres. Presidentes y Fiscales de las Audiencias, quienes sabrán agregar las prevenciones que conceptuen oportunas. Las Salas de Gobierno consultarán tambien las dudas que se susciten, y el concurso de todos hará seguramente que la ejecucion corresponda al espíritu y letra de la ley, á la esperanza de los ciudadanos y á los propósitos del Gobierno; en la inteligencia de que no dejará este pasar sin correctivo los descuidos, omisiones y faltas voluntarias ó indisculpables que se cometan.

De Real orden lo comunico á V. I., esperando de su acreditado celo que adoptará inmediatamente las disposiciones convenientes para los fines indicados en esta circular. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1872.

MONTERO RIOS.

Señor....

Despachos telegráficos dirigidos al Ministerio.

ALICANTE 29, 2 t.—El Gobernador interino al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde de Dénia me pide trasmita á V. E. el siguiente telegrama:

«El muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad felicita entusiasta al Gobierno de la Nacion por la abolicion inmediata de la esclavitud y demás reformas proyectadas en el régimen político y social de la isla de Puerto-Rico.»

ELDA 29, 7:35 n.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento cuya honra tengo de presidir felicita al Gobierno por el proyecto de reforma de Ultramar, y particularmente por la abolicion de la esclavitud, tanto tiempo encañada en nombre del derecho, la justicia y la religion.»

JAEN 26, 9 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Presidente del Comité radical de Jaen y una comision del partido me ruega felicite en su nombre al Gobierno por las generosas, patrióticas y liberales reformas de Puerto-Rico, particularmente por la nobilísima de extinguir en aquella provincia la esclavitud, que es residuo de tiempos bárbaros, indignos de ser cobijados bajo las leyes de un pueblo regenerado, grande y cristiano.»

LOGROÑO 29, 3:26 t.—El Gobernador civil al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. D. Severo Martinez, Alcalde popular de la ciudad de Calahorra en telegrama de hoy, á las doce de la mañana, me dice lo siguiente:

«Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Felicitan el Comité radical con los Oficiales y Voluntarios de esta ciudad por la abolicion inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico.»

Tengo la mayor complacencia en participárselo á V. E., por que ese Alcalde y esos Voluntarios son modelos de abnegacion y acendrado patriotismo.»

LORCA 29, 12:38 m.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El ilustre Ayuntamiento que presido y el partido radical de esta ciudad felicitan al Gobierno por su patriotismo y levantado espíritu civilizador en las reformas de Ultramar.»

TARRAGONA 29, 2:50 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde de Valls me suplica trasmita á V. E. el siguiente telegrama: El Ayuntamiento de la villa de Valls tiene la honra de elevar á V. E. la más sincera felicitacion por su decidido empeño en plantear inmediatamente en las provincias de Ultramar las justas reformas de buena administracion, de derecho y humanidad, y muy particularmente la referente á la abolicion de la esclavitud, medidas altamente salvadoras para el sosten de la libertad ó integridad de aquel territorio. Valls 28 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Pedro Fores y Pallas.»

TERUEL 29, 10:39 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité radical de Teruel, el Administrador de Hacienda, Jefe de Fomento, Secretario de gobierno y empleados todos de esta dependencia me encargan felicite á V. E. por las reformas que el Gabinete que preside se propone plantear en Ultramar. Todos ofrecen su incondicional apoyo al Gobierno y en igual sentido se están firmando numerosas exposiciones en la provincia. El país ha acogido con entusiasmo el proyecto de ley aboliendo la esclavitud. Me adhiero á estas manifestaciones, convencido de que sólo marchando resueltamente por la senda de la libertad se consolidan los Gobiernos y alcanzan la confianza de los pueblos.»

TRIBUNAL SUPREMO

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1872, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en representación de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, contra la Administración del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre que se revoque la orden del Regente del Reino de 16 de Diciembre de 1870, que aprobó el trazado de un camino vecinal que se propone construir la Diputación provincial de Navarra de Astrain á Irurzun :

Resultando que á consecuencia de diferentes reclamaciones hechas por varios pueblos de la provincia de Navarra para que se terminase la construcción de un camino vecinal entre Astrain é Irurzun, cuya construcción se hallaba suspendida por afectar á la zona del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua, en el estrecho de Osquia, entre Erroz é Irurzun, se instruyó el oportuno expediente en el Gobierno de la misma; y seguido por todos sus trámites, S. A. el Regente del Reino por orden de 16 de Diciembre de 1870, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, aprobó el trazado propuesto para el camino vecinal de Astrain á Irurzun en la parte que afecta á la zona de la línea de Zaragoza á Alsásua; debiéndose llevar á cabo la ejecución de las obras para evitar los perjuicios que en otro caso se seguirían á la explotación segura y fácil de aquella línea, con las condiciones aconsejadas por el Jefe de división en su informe de 30 de Setiembre último, y entendiéndose que han de ser costeadas exclusivamente por la Diputación provincial de Navarra :

Resultando que comunicada esta disposición al Director de la expresada Compañía en 24 de dicho mes, el Licenciado Don Manuel Alonso Martínez, en representación de la misma, entabló demanda en 17 de Marzo de 1870 ante este Tribunal Supremo con la solicitud de que en su día se revoque la referida resolución aprobatoria de la carretera vecinal de Astrain á Irurzun, ó cuando así no sea se declare que dicha Compañía tiene indiscutible derecho á ser indemnizada de los daños y perjuicios que á consecuencia de la misma sufra; fundándose, en cuanto á su procedencia, en los artículos 46 y 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860, y en que la resolución reclamada es definitiva y lesiona sus derechos:

Resultando que oído el Ministerio fiscal, pidió en sus dictámenes de 8 de Febrero y 30 de Abril de 1872 que se admitiese la demanda porque la resolución ministerial había causado estado, el recurso era contencioso y se había presentado en tiempo hábil; pero indicó que sólo podía tratarse en dicha demanda del derecho que tenía la Compañía á ser indemnizada de los daños y perjuicios, que era su verdadero objeto; y que no era permitido discutir respecto de la aprobación dada al trazado del nuevo camino, porque en esta parte el Gobierno obraba discrecionalmente, y sus actos no estaban ni podían estar sujetos á revisión:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Jimenez Mascarós:

Considerando que la demanda presentada en nombre de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona comprende dos extremos, y que por el primero de los cuales se solicita la revocación de la orden reclamada en cuanto se aprueba por ella la carretera vecinal de Astrain á Irurzun:

Considerando que contra esta parte de la orden no procede la vía contenciosa, porque esta medida es de carácter puramente discrecional, y por ella la Administración activa tiene el deber de conciliar el interés general con el particular, sin otro criterio que la utilidad y conveniencia pública, en cuyo sentido sólo al Gobierno supremo de la Nación corresponde adoptarla:

Considerando que, en orden al segundo extremo de la demanda, en que se pide la declaración de que la Compañía demandante tiene derecho á ser indemnizada de los daños y perjuicios que se la ocasionan por la construcción del camino indicado, procede la vía contenciosa, porque sobre no ser la orden de carácter discrecional, ha causado estado en la vía administrativa, se alega que con ella se lesionan derechos pre-existentes y la demanda ha sido interpuesta en tiempo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la vía contenciosa, y en su consecuencia admitimos la demanda de que se trata sólo en cuanto por ella se pide la declaración de que la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Barcelona y Pamplona tiene derecho á ser indemnizada de los daños y perjuicios que se la ocasionan con la construcción del camino vecinal de Astrain á Irurzun: declaramos igualmente que no procede la vía contenciosa, ni la admisión en lo demás que contiene. Se há por parte al Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en representación de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, con el domicilio que señala; y póngasele de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 días para los efectos que proceda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiéndose certificación de la misma al Ministerio de Fomento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vicites.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José Jimenez Mascarós, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 30 de Octubre de 1872.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Relacion de los bonos del Tesoro amortizados por sorteo en los años de 1869, 70 y 71, así como la de los admitidos en pago de Bienes nacionales por varias Administraciones económicas durante los meses de Enero á Junio, ámbos inclusive, del corriente año de 1872.

TESORERÍA CENTRAL.—Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas que, habiendo sido amortizados por sorteo celebrado en 30 de Diciembre de 1869, y satisfecho su importe por esta Tesorería, previo reconocimiento y cancelación, han sido quemados en este día en cumplimiento del art. 13 del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos, Número de bonos, Numeracion de los mismos. Lists bond numbers and serials for various provinces like Madrid, Barcelona, Cáceres, etc.

Madrid 19 de Diciembre de 1872.—P.O., Francisco Labrador.

TESORERÍA CENTRAL.—Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas que, habiendo sido amortizados por sorteo celebrado en 30 de Diciembre de 1870, han sido presentados al cobro en las Administraciones económicas que se citan, los cuales han ingresado en esta Tesorería hasta el 19 de Agosto último, y que previo su reconocimiento y cancelación, se queman en este día en cumplimiento del art. 13 del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos, Número de bonos, Numeracion de los mismos. Lists bond numbers and serials for Barcelona and Cáceres.

Madrid 19 de Diciembre de 1872.—P.O., Francisco Labrador.

TESORERÍA CENTRAL.—Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas que, habiendo sido amortizados por sorteo celebrado en 30 de Diciembre de 1871, han sido presentados al cobro en las Administraciones económicas que se citan, los cuales han ingresado en esta Tesorería hasta el 19 de Agosto último, y que previo reconocimiento y cancelación, se queman en este día en cumplimiento del art. 13 del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos, Número de bonos, Numeracion de los mismos. Lists bond numbers and serials for Alicante, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Guadalupe, Guipúzcoa, Leon, Santander, Soria, Zaragoza.

Madrid 19 de Diciembre de 1872.—P.O., Francisco Labrador.

TESORERÍA CENTRAL.—Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias del reino que, despues de comprobados y cancelados, se quemarán en su día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE ENERO DE 1872.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos, Número de bonos, Numeracion de los mismos. Lists bond numbers and serials for Alava, Avila, Alicante, Badajoz.

Large table with 4 columns: Número de bonos, Numeracion de los mismos, Número de bonos, Numeracion de los mismos. Lists bond numbers and serials for various provinces including Cáceres, Barcelona, Cádiz, Córdoba, and Coruña.

Número de bonos.	Numeracion de los mismos.	Número de bonos.	Numeracion de los mismos.	Número de bonos.	Numeracion de los mismos.	Número de bonos.	Numeracion de los mismos.	Número de bonos.	Numeracion de los mismos.	Número de bonos.	Numeracion de los mismos.
1	1.498.187	1	460.386	Zaragoza.		9	1.215.332 á 1.215.340	Burgos.		Coruña.	
3	1.220.238 á 1.220.240	11	802.215 á 802.225	3	46.289 á 46.291	1	1.244.765	3	40.224 á 40.226	3	22.913 á 22.915
4	1.232.672	1	1.195.143	3	57.502	2	1.246.277 y 1.246.278	1	158.272	4	48.399 á 48.402
3	1.238.420	1	1.202.562	7	136.738	5	1.248.370 á 1.248.374	4	225.004	1	52.584
3	1.239.249	1	1.232.488	10	164.967	2	1.248.388 y 1.248.389	2	312.230	2	85.358 y 85.359
4	1.240.447	2	1.232.490 y 1.232.491	3	167.671	Baleares.		3	354.163	4	89.243 á 89.246
8	1.242.632	6	1.241.618 á 1.241.623	1	168.735	1	148.892	1	364.482	1	407.583
		1	1.241.628	3	168.737	3	148.892 á 148.900	1	365.269	1	147.640
		3	1.242.962	1	179.474	1	723.533	1	365.555	1	250.273
				9	179.502	1	1.175.066	3	366.859	4	285.921
				3	179.521	5	1.231.505	3	394.502	12	354.373
				1	266.183	4	1.235.427	2	460.468 y 460.469	1	374.715
				1	470.924	Canarias.		1	802.913	1	389.261
				2	492.432 y 492.433			1	810.614	1	391.131
				4	840.336 á 840.339			1	935.681	4	396.788
				3	885.875			1	1.163.735	2	410.902 y 410.903
				3	1.167.647			1	1.165.375 á 1.165.377	1	1.161.293
				11	1.167.660			7	1.165.385	18	1.167.312 á 1.167.329
				1	1.192.370			1	1.165.393	14	1.169.475
				1	1.192.494			2	1.166.322 y 1.166.323	1	1.220.070
				3	1.196.159			1	1.185.406	1	1.220.103
				15	1.196.235			5	1.185.459 á 1.185.463	2	1.243.001 y 1.243.002
								4	1.194.588	Cuenca.	
								4	1.194.884	2	889.239 y 889.240
								18	1.194.732	8	1.031.366 á 1.031.373
								7	1.198.260	Gerona.	
								2	1.201.397 y 1.201.398	1	508.041
								5	1.201.409 á 1.201.413	2	829.199 y 829.200
								3	1.201.421	1	856.695
								3	1.220.731	1	856.711
								8	1.220.743	2	859.894
								5	1.225.731	1	860.134
								3	1.232.352	1	1.025.050
								12	1.233.292	1	1.221.354
								1	1.240.336	3	1.233.381
								1	1.246.224	1	1.235.469 á 1.235.471
								3		Granada.	
								1		3	23.961 á 23.963
								2		1	62.563
								10		1	62.565
								1		1	128.120
								4		1	179.569 y 179.570
								1		2	179.581
								1		2	179.606
								1		2	338.640
								1		1	339.800
								2		4	467.289 á 467.292
								3		1	807.686
								1		2	807.717 y 807.718
								3		1	1.031.329
								1		Huelva.	
								1		2	40.238 y 40.239
								1		1	46.241
								1		1	79.353
								1		2	106.554
								1		1	126.311
								1		1	133.866
								1		1	170.016
								2		1	175.643
								3		2	192.678
								1		1	192.715
								3		2	236.853
								4		1	236.857
								1		1	331.829
								1		2	335.621
								1		1	335.627
								6		1	388.055
								1		2	388.223
								1		1	388.347
								2		1	397.191
								1		2	468.235
								3		2	571.482
								1		1	810.382
								4		1	860.086 á 860.089
								6		1	1.241.039
								1		Huesca.	
								1		1	139.225
								1		1	139.234
								3		4	263.145 á 263.148
								3		1	492.434
								14		1	1.167.646
								4		12	1.220.118
								1		5	1.233.621

MES DE MARZO DE 1872.

Número de bonos.	Numeracion de los mismos.	Número de bonos.	Numeracion de los mismos.
Alava.			
7	105.588 á 105.594	46	1.221.335 á 1.221.400
Albacete.			
8	179.783 á 179.790	3	1.233.733
4	255.637	1	1.233.740
1	277.369	1	1.236.140
1	1.194.820	1	1.238.016
8	1.200.144	1	1.245.003
26	1.200.166	1	1.245.005
6	1.240.752	1	1.246.416
Alicante.			
2	176.263 y 176.264	1	879
5	1.166.638 á 1.166.642	4	6.676 á 6.679
6	1.191.539	1	46.675
1	1.237.153	9	61.142 á 61.150
Almería.			
1	97.262	9	61.152
3	357.825	3	61.162
1	1.245.009	2	61.193 y 61.196
1	1.246.780	1	61.200
26	1.248.584 y 1.248.585	1	63.909
2	1.248.587 á 1.248.589	1	77.798 á 77.806
1	1.248.618	1	78.001
31	1.248.639	3	123.363
Avila.			
3	78.053 á 78.055	1	213.696
5	192.750	1	226.020
1	214.901	1	226.866 y 226.867
15	288.235	1	230.631
1	317.324	1	237.617 á 237.620
3	317.334	1	238.101
2	349.191 y 349.192	1	1.228.431
3	402.361 á 402.363	1	1.244.459
7	405.108	Badajoz.	
6	460.396	2	41.242 y 41.243
4	485.858	13	50.810 á 50.822
10	492.913	5	84.339
2	512.068 y 512.069	1	89.223
1	833.972	9	98.913
1	860.479	3	113.592
1	861.427	3	113.596
1	936.002	7	133.991
1	936.004	2	133.976
5	1.175.134 á 1.175.138	1	135.907 y 135.908
4	1.215.327	8	143.015
22	1.220.167	4	161.178 á 161.181
20	1.224.591	3	172.714
1	1.236.510	4	174.297
8	1.236.521	8	175.477
3	1.236.530	1	176.270
1	1.237.135	2	179.425 y 179.426
3	1.237.139	4	179.527 á 179.530
4	1.242.037	1	189.297
1	1.242.041	3	227.632
2	1.242.050 y 1.242.051	2	255.973 y 255.974
3	1.246.281	4	305.454
1	1.248.625	6	307.354 á 307.359
1	1.249.998	2	387.084 y 387.085
Valladolid.			
1	30.114	1	397.793
1	151.498	1	397.809
1	1.192.779	1	398.106
4	1.192.782 á 1.192.785	1	725.927
1	1.202.239	2	810.875
5	1.202.241	1	890.851
1	1.221.660	5	935.632 á 935.636
1	1.249.628	1	1.161.840
Vizcaya.			
4	181.673 á 181.676	1	1.161.651
1	1.163.505	9	1.166.561
1	1.171.142	7	1.175.041
2	1.175.445 y 1.175.446	1	1.198.084
1	1.249.990	2	1.198.101 y 1.198.102
		15	1.201.657 á 1.201.671
		1	1.220.246

Número de bonos.	Numeracion de los mismos.	Número de bonos.	Numeracion de los mismos.
2.730		1	1.246.416
Barcelona.			
1	879	1	1.246.416
4	6.676 á 6.679	1	1.246.416
1	46.675	1	1.246.416
10	34.263 á 34.272	1	1.246.416
1	35.081	1	1.246.416
1	75.647	1	1.246.416
2	75.656	1	1.246.416
4	185		

Número de bonos.	Numeracion de los mismos.	Número de bonos.	Numeracion de los mismos.	Número de bonos.	Numeracion de los mismos.	Número de bonos.	Numeracion de los mismos.	Número de bonos.	Numeracion de los mismos.	Número de bonos.	Numeracion de los mismos.		
Jaen.													
1	423.737	12	230.315 á 230.326	2	179.851 y 179.852	2	335.628 y 335.629	7	171.988 á 171.994	2	315.583 y 315.584		
1	436.748	8	253.243	1	181.348	4	336.331 á 336.334	8	174.634	5	397.224 á 397.225		
1	442.276	5	253.223	1	183.633	1	339.088	4	186.647	2	400.154 y 400.155		
1	442.276 y 442.279	1	254.504	3	197.422 á 197.424	1	358.031	5	199.975	2	400.644		
2	456.595	1	259.400	1	197.441	3	358.033	2	208.228 y 208.229	5	515.260 á 515.264		
1	466.483	21	266.586	3	214.274	1	358.038	2	216.994	3	792.350		
1	466.495	2	329.119 y 329.120	1	214.281	4	358.040	4	218.581 á 218.584	20	805.001		
1	470.852	2	334.507	1	235.281	2	358.042 y 358.043	7	227.064	40	805.031		
1	476.261	1	334.749	2	306.624 y 306.625	2	358.045	1	245.968	7	805.081		
1	476.262	9	336.681 á 336.689	1	308.979	1	397.782	3	254.913	2	811.079 y 811.080		
1	489.243	1	351.447	1	352.638	1	485.287	7	256.594	2	841.145		
1	489.243	1	351.449	4	394.003 á 394.006	2	810.372	2	256.605 y 256.606	6	899.990 á 899.995		
4	4172.243 á 4172.246	40	333.787	1	470.587	1	829.872	9	256.762 á 256.770	5	1.167.261		
3	4191.790 y 4191.791	2	394.472 y 394.473	3	492.774	3	891.181 á 891.183	7	277.380	30	1.168.961		
2	4194.712 y 4194.714	1	397.383	1	508.591	2	1.165.557 y 1.165.558	2	285.929 y 285.930	14	1.195.226		
2	4198.032 y 4198.033	10	462.391 á 462.400	1	1.171.246	10	1.166.305 á 1.166.314	1	297.874	14	1.221.646		
2	4198.035 y 4198.036	15	462.468	28	1.171.344	7	1.170.639	4	308.720	1	1.221.661		
2	4198.038 y 4198.039	8	492.873	3	1.219.382	13	1.170.647	4	326.225 á 326.228	40	1.232.225		
1	4241.612	1	509.502	9	1.248.990	3	1.185.382	2	330.476 y 330.477	1	1.237.700		
2	4242.998	40	693.524	1	1.248.998	1	1.185.386	7	330.479 á 330.485	2	1.245.018 y 1.245.019		
		5	723.984	Palencia.								4	1.249.740 á 1.249.743
		1	725.216	2	45.891 y 45.892	2	1.191.531	20	1.491.524	6	1.249.745		
		1	802.912	1	399.433	1	1.194.230	3	1.491.533	6	1.249.981		
		29	808.961	2	399.434	17	1.194.233	1	1.494.249	Vizcaya.			
		1	859.222	2	1.150.593	7	1.200.857	2	462.687	3	139.523 á 139.525		
1	922.753	12	935.615	2	1.150.596	9	1.204.151	7	462.690 á 462.696	1	139.539		
2	923.013 y 923.014	2	936.089 y 936.090	3	1.163.503 á 1.163.505	2	1.204.159	7	470.808	2	142.992 y 142.993		
2	928.197	5	936.487 á 936.491	3	1.163.738	6	1.220.235 á 1.220.290	5	475.451	Zamora.			
3	934.414 y 934.416	24	1.025.248	9	1.163.742	3	1.220.331	1	489.591	3	89.220 á 89.222		
1	939.104	1	1.027.392 y 1.027.393	18	1.163.977	1	1.225.291	4	491.194	1	98.605		
1	931.798	2	1.166.643	Pontevedra.								1	481.677
2	931.894	1	1.170.736	1	132.478	1	1.235.635	16	501.413	1	1.195.451		
2	938.211 y 938.212	1	1.185.473	1	173.250	1	1.235.674	6	515.633	1	1.249.989		
4	938.216	1	1.141.614	1	173.250	5	1.235.676	1	801.030	Zaragoza.			
1	838.291 á 838.294	2	1.191.740 y 1.191.741	1	173.250	42	1.237.908	5	801.916	8	68.184 á 68.191		
1	1.161.285	2	1.191.775	4	177.163 á 177.168	1	1.237.908	1	804.856	1	82.503		
1	1.161.828 y 1.161.829	2	1.192.492	42	227.615	4	1.241.047	3	804.856	1	94.195		
2	1.167.743	1	1.194.587	1	1.163.471	1	1.241.047	4	810.383	1	99.292		
1	1.185.648	20	1.198.478 á 1.198.497	40	1.193.381	7	1.241.792 y 1.241.793	4	810.383	4	99.295		
1	1.185.651	5	1.200.280	Salamanca.								1	113.133
1	1.185.652	2	1.200.300 y 1.200.301	5	179.053 á 179.062	2	1.241.792 y 1.241.793	4	855.227	1	113.133		
3	1.203.633 á 1.203.640	7	1.203.984 á 1.203.990	2	317.366 y 317.367	3	1.241.793	4	855.227	1	113.133		
7	1.240.326	1	1.204.373	18	317.961 á 317.978	1	1.241.794	4	855.227	1	113.133		
		33	1.217.301	1	511.250	3	48.217 á 48.219	1	1.033.389	1	227.630		
		3	1.219.333	3	1.163.553	1	123.446	1	1.161.061	1	231.767		
		1	1.234.331	4	1.166.537	3	123.428	2	1.165.569 y 1.165.570	1	231.769		
4	37.338 á 37.371	15	1.240.413 y 1.240.414	3	1.185.491	1	123.435	1	1.165.581	1	338.450		
3	89.731	3	1.240.803 á 1.240.817	2	1.191.763 y 1.191.766	1	123.439	1	1.167.490	1	472.031		
3	439.353	3	1.244.767	1	1.194.730	1	123.439	5	1.167.746	2	810.779 y 810.780		
2	439.353 y 439.359	1	1.248.527	4	1.198.171 á 1.198.174	1	397.388	9	1.167.760	11	1.166.001 á 1.166.014		
7	226.501 á 226.507	1	1.248.599	1	1.198.183	1	1.236.590	1	1.168.762	1	1.150.841		
4	226.916	2	1.249.987 y 1.249.988	1	1.200.769	4	1.236.590	1	1.185.142	1	1.167.671		
1	236.010	Málaga.								1	1.185.142		
1	237.604	1	35.083	1	1.200.778	Tarragona.							
1	340.982	1	44.032	1	1.202.802	3	15.037 á 16.039	5	1.196.163	1	1.196.107		
1	799.399	5	50.836 á 50.840	1	1.202.802	1	16.162	1	1.204.631	4	1.198.149		
1	801.217	3	51.824	1	1.220.313	1	37.468	1	1.204.631	3	1.203.170		
4	890.307	3	500.506	10	1.233.611 á 1.233.620	1	37.797	1	1.220.139	4	1.229.054		
4	1.146.322	5	1.166.261	3	1.238.442	1	485.680	1	1.220.139	1	1.229.060		
1	1.225.742	5	1.166.263	13	1.240.775	1	227.392	58	45.643 á 45.700	1	1.229.282		
		7	1.166.273	Santander.								2	1.229.282 y 1.229.283
		5	1.224.444	1	24.529	1	261.352	1	76.834	Valencia.			
Logroño.													
1	956	1	76.532	1	24.529	1	336.081	1	107.233 y 107.234	Batcares.			
1	442.322	1	118.634 á 118.642	6	24.531 á 24.536	1	396.699 y 396.700	1	107.233 y 107.234	1	9.581		
1	231.648	9	134.610	1	270.369	1	856.694	11	107.233 y 107.234	1	9.583		
1	268.322	4	134.612	4	307.927	2	1.226.634	3	107.233 y 107.234	1	19.871		
1	792.469	3	134.614	4	307.985	1	317.329	1	107.233 y 107.234	1	30.988		
2	792.471 y 792.472	17	134.630	1	307.985	1	317.332 y 317.333	2	107.233 y 107.234	1	315.041		
1	1.224.457	19	193.740	1	485.219	1	317.332 y 317.333	3	107.233 y 107.234	4	333.131		
1	1.226.540	5	489.856	2	485.353 y 485.354	2	317.332 y 317.333	1	107.233 y 107.234	1	333.211		
1	1.226.551	1	802.872	2	485.653	1	317.332 y 317.333	8	107.233 y 107.234	4	471.325 á 471.328		
3	1.226.555 á 1.226.557	2	855.799 y 855.800	1	485.653	1	317.332 y 317.333	1	107.233 y 107.234	1	508.350		
1	1.249.181	1	890.430	1	485.682	1	317.332 y 317.333	1	107.233 y 107.234	1	508.351		
		2	1.185.625	1	1.185.493	1	489.962	1	1.171.472	3	598.353		
		2	1.191.599	6	1.201.372 á 1.201.377	1	725.584	1	1.191.615	1	511.324		
		2	1.191.600	1	1.201.379	1	888.630 á 888.635	3	1.217.296	1	793.117		
		1	1.220.338	2	1.201.646 y 1.201.647	2	1.185.415 y 1.185.416	1	1.236.529	1	835.060		
		1	1.240.861 á 1.240.880	Segovia.								1	1.198.162
		40	1.240.891	1	18.910 y 18.911	1	1.185.472	1	1.240.839 y 1.240.840	1	1.191.760 á 1.191.765		
		24	1.240.961	2	54.631	1	1.195.149	7	1.242.052 á 1.242.058	1	1.198.164		
		2	1.247.719 y 1.247.720	7	105.620	42	1.195.159	1	1.246.283	1	1.198.166		
		2	1.247.731	3	105.621	1	1.195.160	5	1.246.287	1	1.198.166		
		1	1.248.748	1	112.711 á 112.715	1	1.204.180 á 1.204.191	1	1.249.999	1	1.231.510		
		Navarra.								1	1.233.465 y 1.233.466		
		18	33.131 á 33.148	1	229.666	1	1.204.299	3	1.249.999	1	1.233.466		
		3	62.268	2	811.681 y 811.682	1	1.204.307	1	1.249.999	1	1.233.466		
		2	78.061 y 78.062	1	888.808	1	1.204.307	1	1.249.999	1	1.233.466		
		4	135.567 á 135.570	6	1.163.596 á 1.163.601	1							

Número de bonos.	Numeracion de los mismos.	Número de bonos.	Numeracion de los mismos.
5	1.167.307 á 1.167.311	2	1.217.418 y 1.217.419
4	1.202.600	1	1.219.502
4	1.202.633 á 1.202.636	2	1.226.650 á 1.226.651
1	1.280.406	8	1.228.371 á 1.228.378
1	1.235.644	5	1.228.754 á 1.228.758
13	1.235.688 á 1.235.700	1	1.231.525
2	1.235.714 y 1.235.712	2	1.235.068 y 1.235.069
7	1.235.714 á 1.235.720	1	1.235.430
2	1.235.731 y 1.235.732	1	1.236.254
2	1.235.738 á 1.235.739		
1	1.237.419		
1	1.238.839		
2	1.240.334 á 1.240.335		
1	1.243.008		
Burgos.			
		2	45.907 y 45.908
		3	50.049 á 50.051
		3	57.256 á 57.258
		1	57.260
		13	73.170 á 73.182
		1	115.630
		1	217.045
		1	225.003
		1	238.893
		5	263.327 á 263.331
		4	263.369 á 263.372
		1	277.672
		1	284.642
		2	307.749 y 307.750
		1	308.001
		6	344.715 á 344.720
		3	344.731 á 344.733
		2	358.048 y 358.049
		3	358.051 á 358.053
		5	394.014 á 394.018
		8	398.252 á 398.259
		3	406.495 á 406.497
		2	408.608 y 408.609
		2	408.782 á 408.783
		12	469.354 á 469.365
		1	489.101
		1	489.104
		8	725.633 á 725.640
		8	725.671 á 725.678
		2	802.907 y 802.908
		1	862.962
		2	865.659 á 865.660
		1	935.680
		2	935.682
		4	1.027.786 á 1.027.789
		13	1.149.968 á 1.149.980
		1	1.185.421
		1	1.185.426
		1	1.185.494
		2	1.185.628 y 1.185.629
		4	1.190.216 á 1.190.219
		5	1.191.743 á 1.191.747
		4	1.191.680 á 1.191.683
		1	1.201.420
		2	1.202.631 y 1.202.632
		1	1.220.235
		1	1.220.237
		5	1.232.663 á 1.232.667
		4	1.240.293 á 1.240.296
		4	1.244.987 á 1.244.990
		2	1.245.585 y 1.245.586
		6	1.245.598 á 1.245.603
		1	1.246.223
		1	1.246.225
		2	1.247.430 y 1.247.431
		1	1.248.711
		7	1.249.413 á 1.249.419
Cáceres.			
		2	207.396 y 207.397
		1	478.440
		1	490.877
		1	888.785
		2	1.215.303 á 1.215.304
		1	1.229.066
		2	1.229.069 á 1.229.070
Cádiz.			
		11	50.823 á 50.833
		1	67.330
		1	67.333
		1	67.335
		2	67.338 y 67.339
		2	75.644 á 75.645
		3	75.648 á 75.650
		4	75.652 á 75.655
		2	96.678 y 96.679
		1	103.394
		6	128.789 á 128.794
		9	172.059 á 172.061
		1	173.199
		4	225.008 á 225.011
		6	234.367 á 234.372
		6	234.374 á 234.379
		2	234.383 y 234.384
		4	232.500 á 232.503
		3	324.910 á 324.912
		1	349.906
		4	360.925 á 360.928
		1	374.287
		1	401.235
		2	460.891 y 460.892
		1	810.733
		8	810.738 á 810.745
		10	811.081 á 811.090
		15	811.401 á 811.415
		18	829.966 á 829.983
		13	1.175.226 á 1.175.238
		1	1.185.620
		1	1.220.138
		1	1.238.108
		1	1.249.968

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Estadística.

Precio medio en pesetas, con excepción del trigo y la cebada, de los granos, caldos, carnes y paja en cada una de las provincias en el año de 1869.

PROVINCIAS.	GRANOS.				CALDOS.		
	Centeno. Hectól.	Maíz. Hectól.	Garbanzos. Kilógr.	Arroz. Kilógr.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.
Alava.....	»	14.48	1.14	0.57	1.23	0.34	0.75
Albacete....	14.34	13.21	0.71	0.49	1.04	0.13	0.47
Alicante....	14.09	13.76	0.77	0.52	0.99	0.23	0.63
Almería....	16.11	13.78	0.47	0.55	1.01	0.93	0.82
Avila.....	10.76	13.51	0.62	0.61	1.80	0.34	0.81
Badajoz....	14.83	10.41	0.48	0.69	1.09	0.38	0.93
Baleares....	»	»	0.43	0.49	1.03	0.24	0.51
Barcelona...	13.15	13.22	0.48	0.52	1.13	0.16	0.34
Burgos....	11.31	11.38	0.71	0.63	1.22	0.18	0.62
Cáceres....	14.14	14.39	0.55	0.65	1.16	0.38	0.67
Cádiz.....	»	19.34	0.54	0.56	1.40	0.59	1.06
Canarias....	»	»	»	»	»	»	»
Castellón....	15.53	13.25	0.61	0.54	0.96	0.10	0.52
Ciudad-Real.	13.45	13.11	0.69	0.52	1	0.16	0.38
Córdoba....	16.82	18.70	0.58	0.50	0.94	0.42	0.80
Coruña....	13.59	14.69	0.98	0.64	1.24	0.52	0.61
Cuenca....	9.04	»	0.94	0.59	1.09	0.13	0.47
Gerona....	15.61	13.66	0.31	0.53	0.99	0.28	0.75
Granada....	14.12	16.49	0.61	0.55	1	0.38	0.88
Guadalajara.	11.49	8.35	0.88	0.59	1.08	0.17	0.33
Guipúzcoa...	»	14.73	1.17	0.62	1.27	0.42	1.19
Huelva....	14.75	16.42	0.46	0.57	1.17	0.33	0.96
Huesca....	16.01	13.80	1.30	0.68	1.08	0.12	0.48
Jaén.....	16.36	19.39	0.48	0.53	0.91	0.26	0.78
Leon.....	13.34	13.36	0.66	0.68	1.30	0.28	0.69
Lérida....	17.25	15.46	1	0.68	1.08	0.12	0.50
Logroño....	10.88	10.58	0.86	0.63	1.12	0.16	0.61
Lugo.....	13.13	13.22	0.89	0.68	1.46	0.41	0.80
Madrid....	12.41	»	0.87	0.58	1.15	0.23	0.64
Málaga....	6.90	18.43	0.48	0.56	1	0.39	1.05
Murcia....	16.01	13.97	0.60	0.50	1.04	0.21	0.61
Navarra....	8.11	12.42	0.98	0.62	1.06	0.13	0.31
Orense....	13.47	12.72	0.65	0.76	1.31	0.36	0.73
Oviedo....	16.45	14.66	0.98	0.67	1.29	0.62	0.78
Palencia....	9.74	»	0.56	0.52	1	0.14	0.50
Pontevedra.	14.20	16.76	0.86	0.72	1.28	0.31	0.36
Salamanca..	10.68	»	0.58	0.67	1.22	0.21	0.62
Santander..	15.51	15.66	0.94	0.65	0.88	0.34	0.65
Segovia....	9.19	»	0.64	0.64	1.22	0.22	0.73
Sevilla....	13.22	13.87	0.50	0.56	0.96	0.39	0.84
Soria....	9.93	15.46	0.88	0.63	1.18	0.20	0.70
Tarragona..	14.98	14.51	0.64	0.51	1.16	0.23	0.49
Teruel....	12.03	11.42	1.12	0.57	1.16	0.13	0.56
Toledo....	13.77	»	0.80	0.55	1.07	0.18	0.64
Valencia....	13.23	12.44	0.89	0.51	0.98	0.15	0.44
Valladolid..	10.69	»	0.78	0.63	1.24	0.21	0.69
Vizcaya....	»	15.34	0.96	0.76	1.44	0.45	0.94
Zamora....	12.78	»	0.67	0.67	1.43	0.20	0.49
Zaragoza....	10.98	10.78	1.22	0.62	1.05	0.09	0.41
PRECIOS MEDIOS GENERALES.	13.16	14.37	0.75	0.60	1.14	0.27	0.67

PROVINCIAS.	CARNES.			PAJA.	
	Carnero. Kilógr.	Vaca. Kilógr.	Tocino. Kilógr.	De trigo. Kilógr.	De cebada. Kilógr.
Alava.....	0.96	0.91	1.42	0.07	0.06
Albacete....	0.94	0.54	1.91	0.05	0.05
Alicante....	1.67	1.57	2.16	0.06	0.06
Almería....	1	0.93	2.01	0.05	0.05
Avila.....	0.80	0.84	2.02	0.06	0.05
Badajoz....	0.73	0.85	1.91	0.04	0.04
Baleares....	1.15	1.24	1.73	0.05	0.04
Barcelona...	1.53	1.21	2.19	0.08	0.06
Burgos....	0.84	0.79	1.58	0.04	0.03
Cáceres....	0.57	0.67	1.84	0.05	0.04
Cádiz.....	1.08	1.40	2.23	0.05	0.05
Canarias....	»	»	»	»	»
Castellón....	1.31	»	1.72	0.05	0.06
Ciudad-Real.	0.78	0.90	2.05	0.06	0.06
Córdoba....	0.76	1.23	1.85	0.06	0.06
Coruña....	0.75	0.68	1.81	0.09	0.08
Cuenca....	0.99	0.83	1.97	0.05	0.03
Gerona....	1.19	1.09	1.58	0.07	0.06
Granada....	0.93	1.60	2.08	0.05	0.05
Guadalajara.	0.97	1.12	2.05	0.07	0.06
Guipúzcoa...	»	0.93	1.65	0.05	»
Huelva....	0.79	0.95	1.59	0.05	0.04
Huesca....	1.32	1.06	2.23	0.05	0.02
Jaén.....	0.78	0.97	1.88	0.05	0.05
Leon.....	0.66	0.67	1.91	0.07	0.07
Lérida....	1.42	0.94	1.71	0.05	0.05
Logroño....	0.97	0.89	1.48	0.06	0.04
Lugo.....	0.45	0.56	1.45	0.10	0.08
Madrid....	0.91	0.83	2	0.06	0.06
Málaga....	1.01	1.26	2.50	0.05	0.05
Murcia....	0.96	1.28	1.79	0.05	0.05
Navarra....	1.33	1.03	1.42	0.05	0.05
Orense....	0.48	0.53	1.50	0.07	0.06
Oviedo....	0.90	0.78	2.14	0.10	0.10
Palencia....	0.52	0.60	1.69	0.04	0.03
Pontevedra..	0.58	0.62	1.68	0.11	0.12
Salamanca..	0.76	0.72	1.71	0.04	0.05
Santander..	0.94	0.82	2.04	0.08	0.06
Segovia....	0.89	0.82	1.59	0.03	0.03
Sevilla....	0.81	1.08	2.08	0.05	0.04
Soria....	1	0.80	2.14	0.04	0.04
Tarragona..	1.35	1.08	1.60	0.06	0.06
Teruel....	1.23	0.84	1.77	0.03	0.03
Toledo....	0.82	0.89	1.94	0.04	0.04
Valencia....	1.29	1.09	1.79	0.04	0.04
Valladolid..	0.67	0.63	1.77	0.04	0.03
Vizcaya....	»	0.85	1.88	0.07	»
Zamora....	0.70	0.66	2.06	0.05	0.04
Zaragoza....	1.21	0.91	1.72	0.04	0.04
PRECIOS MEDIOS GENERALES.	0.95	0.93	1.85	0.06	0.05

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. Manuel Pardo y Bartolini, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para la instrucción del expediente justificativo de los méritos contraídos por D. Agustín Puch y Castelo, D. José Barrera y D. Antonio Rodríguez Palma, con motivo del incendio ocurrido en la casa número 37 de la calle del Salitre de esta corte en la noche del 17 de Junio último, con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores á ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos heroicos que dichos señores cometieron en la referida noche y con el expresado motivo, salvando el Sr. Puch y Castelo con grave riesgo de su vida la de dos niñas, y acudiendo de los primeros á sofocar el incendio el Sr. Barrera, que prestó además los auxilios de su facultad como Médico espontáneamente, y distinguiéndose por su actividad en cooperar al propio fin que los anteriores el D. Antonio Rodríguez; lo hago público

carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias de las provincias la cantidad de 493 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, ó en cualesquiera otros efectos admisibles por la ley, al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1869; en el concepto de que si dicha imposición se verifica en la Depositaria del Departamento, habrá de hacerse precisamente en metálico.

6.º Para asegurar el cumplimiento del contrato se consignará en la misma forma expresada en la condicion anterior la fianza de 1.480 pesetas en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

7.º La entrega del fierro en lingotes se verificará en el almacén de reconocimientos, en el cual se reconocerá por la comision que se nombre al efecto por el Sr. Comandante general del Arsenal; siendo de advertir que en el caso de que el contratista no se conforme con la decision de la Junta reconocedora, podrá reclamar aquel á dicha Autoridad dentro de las 24 horas siguientes á la en que se efectúe el reconocimiento, cuyo Jefe nombrará otra comision compuesta de Oficiales más graduados y de los mismos cuerpos que han de formar la primera, la cual se constituirá inmediatamente y resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision del indicado fierro, siendo extraído en este último caso del Arsenal en el término de dos dias.

8.º Al verificarse la entrega del fierro deberá acompañarse de una factura de su importe arreglada á modelo, sin la cual no le será admitido en el depósito de reconocimiento.

9.º Del importe de la entrega se le expedirá al contratista libramiento para su cobro por la caja de la Administracion económica de la provincia ó certificación de crédito para cobrarlo por la caja de la Administracion central, si así lo solicitara, cuya circunstancia deberá expresar el rematante al tiempo de formalizar la correspondiente escritura, en el concepto de que dichos documentos le serán entregados antes de los 45 dias, á contar desde la fecha de la entrega.

10. Si el contratista ó contratistas dejasen de verificar el todo ó parte de la entrega del fierro dentro del plazo que señala la condicion 3.ª, se procederá á la adquisicion de este por Administracion á perjuicio de aquel, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio.

11. En el caso de que la adquisicion por Administracion á que se refiere la condicion anterior no pudiese tener efecto por no haber existencia de dicho fierro en la plaza, se le impondrá al contratista una multa de 1 por 100 diario del importe del que deje de entregar, interin no lo verifique; pero cuando la demora exceda de 45 dias, podrá la Marina rescindir el contrato á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que se irroguen al servicio.

12. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento en el dia y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, por medio de pliegos cerrados, en el que se acompañará la proposicion con arreglo al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones así como las que pudieran dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre los precios tipos.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los que siguen:

1.º Los que se ocurren con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun Arancel al Eseribano por las asistencias y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de 25 ejemplares que son necesarios para el uso de las oficinas.

4.º La escritura de contrata deberá contener, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden que se cita en la condicion anterior, testimonio del acta de subasta con referencia al mismo y fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

14. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos al Intendente del Departamento salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

15. La subasta no tendrá efecto por ambas partes contratantes interin no recaiga la aprobacion superior.

16. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y las reglas de generalidad dictadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA de 7 del mismo mes.

Arsenal de Ferrol 13 de Agosto de 1872.—Vicente Reguera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . , para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm. . . . (ó Boletín oficial de la provincia de . . . número . . .), para el acopio de 400.000 kilogramos de fierro fundido en galápago de Gastehierre que se necesitan en el Arsenal de este Departamento, se compromete á verificarlo, con estricta sujecion al referido pliego, al precio tipo (ó con la baja de . . . (en letra) tanto por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Barreiros.

No habiéndose presentado en el acto de la declaracion de soldados, ni para la entrega en caja, los quintos del sorteo del año actual que se expresan á continuacion, á quienes alcanzo responsabilidad, se les llama por última vez á medio de este anuncio á fin de que verifiquen la presentacion dentro de 40 dias, pasados los que serán declarados prófugos.

Número 4. Carlos Ramon Rodriguez, hijo natural de María, de San Justo de Cabarcos.

Núm. 5. José María Lopez Fernandez, hijo de Antonio Lopez Mistela y María Fernandez, de San Julian de Cabarcos.

Núm. 8. Ramon Lopez Fernandez, hijo de Ramon y Juana, de San Cosme de Barreiros.

Núm. 11. Julian Castrillon Sanchez, hijo de Manuel y Joaquina, de San Pedro de Benquerencia.

Núm. 14. José García Rodriguez, hijo de José y Josefa, de San Cosme de Barreiros.

Núm. 16. Francisco José do Rego Fernandez, hijo de Fernando y Josefa, de San Pedro de Benquerencia.

Núm. 17. Rafael Piñeiro Rodriguez, hijo de José y María, de San Cosme de Barreiros.

Barreiros Diciembre 23 de 1872.—El Alcalde, Juan Gomez.—Antonio Gamallo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia á vecinos pobres, que lo serán los clasificados como tales, y que ascenderán á unas 250 familias, con la dotacion anual de 1.000 pesetas pagadas de los fondos municipales, sin perjuicio de las iguales que el Facultativo electo celebre con los vecinos pudientes y bajo las demás condiciones que contiene el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

La poblacion consta de unos 1.200 vecinos, siendo sana, con buenas aguas y abundantes, y dista de la villa y corte de Madrid seis leguas; habiendo un coche diario desde esta villa á dicha corte y vice versa que transita por la carretera real.

Los aspirantes á la indicada plaza dirigirán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

Colmenar Viejo 20 de Diciembre de 1872.—Antonio Diaz.—El Secretario, Casimiro Narbon.

Alcaldía popular de Granollers.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 5.000 rs. vn., por renuncia del que la obtenia, se pone en conocimiento del público á fin de que los que aspiren á ella puedan presentar dentro del término de 20 dias las solicitudes documentadas que vieran convenientes.

Granollers 19 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, José Ribas.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

No habiendo ofrecido resultado alguno la subasta anunciada el 28 de Setiembre último para contratar de nuevo el suministro y servicio del alumbrado de gas en esta ciudad, el Excelentísimo Ayuntamiento, á propuesta de su Comision de policia urbana, ha acordado en sesion de 19 del corriente mes proceder á la segunda publicacion, por término de 30 dias, bajo el pliego que resulta aprobado, si bien con las siguientes alteraciones:

1.º El precio para el alumbrado público será el de 45 céntimos de real por luz en cada hora, ó sean 25 cénts. de peseta cada metro cúbico de gas consumido, en vez de los 20 ántes asignados.

2.º El tiempo de duracion del contrato se fija en 20 años, ó sean cinco más de privilegio exclusivo, á contar, por supuesto, desde la fecha en que comience á alumbrarse la ciudad con dicho fluido.

Se admitirán, pues, proposiciones en pliegos cerrados, estrictamente sujetos al modelo inserto en el edicto del citado dia 28 de Setiembre, y á la baja de los 25 cénts. de peseta por metro cúbico de gas que se consume en el alumbrado público; señalándose para el remate el dia despues al del vencimiento del nuevo plazo, contado desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID; quedando por tanto de manifiesto durante el mismo el expediente respectivo en la Secretaría municipal.

Jerez de la Frontera 21 de Diciembre de 1872.—El Alcalde accidental, Andrés Revilla.

Alcaldía constitucional de Utiel.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Rafael Ortiz Ramirez, hijo de Antonio y de María, núm. 20, declarado soldado por el cupo de esta villa y remplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de remplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizaciones al suplente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno; acostumbra vestir pantalón y chaqueta larga, botines con gomas, corbata y sombrero hongo á la cabeza; se hallaba cursando la carrera de Veterinaria, y residia últimamente en Madrid, calle de Toledo, número 114, patio.

Utiel 24 de Diciembre de 1872.—El Teniente primero, Presidente, Juan José Pardo.—Por su mandado, el Secretario interino, Juan García.

Alcaldía popular de Valdoñio.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaracion de soldados los mozos que se expresan á esta continuacion, esta Alcaldía acordó publicar en el periódico oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID el término que el Ayuntamiento tuvo á bien señalarles para su presentacion dentro de él; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra ellos, y hará responsables de las penas afflictivas y pecuniarias prevenidas por la ley de remplazos. Noticiosa tambien que la mayor parte de los padres de los mismos tienen parte activa en la ausencia de sus hijos facilitándoles licencia y pasaportes para ausentarse, se les cita para que cooperen á su presentacion si no quieren sufrir las penas que la ley señala á los cómplices.

Número 4. Andrés Coba Leira, hijo de Pedro y Josefa, de la parroquia de Villaboa.

Núm. 11. José María Mendez, hijo natural de María, de Villarrube.

Núm. 15. Andrés María Bustabad Fernandez, hijo de Vicente y de Josefa, de Villarrube.

Núm. 16. Pedro Fontecoba García, hijo de Francisco y Andrea, de la de Loira.

Núm. 17. Vicente Leira y Horjales, hijo de Andrés y Josefa, de la de Lago.

Núm. 19. Bonifacio Ferreira Lopez, hijo de Juan y de Antonia, de la de Lago.

Núm. 20. Manuel María Sedes Rodriguez, hijo de Andrés y de Andrea, de Villarrube.

Núm. 21. Andrés García Ponce, hijo de Benito y de María, de Pantin.

Núm. 27. Nicolás Rodriguez Lopez, hijo de Vicente y de Francisca, de Pantin.

Núm. 29. Andrés María Senra Castrillon, hijo de Antonio y Francisca, de Villarrube.

Núm. 33. Vicente Nicasio Vega y Diaz, hijo de Basilio y de Andrea, de Pantin.

Núm. 40. Manuel Porto y Doce, hijo de José y María, de Sequeiro.

Por virtud del presente se les cita, llama y emplaza concediéndoles cuatro meses de término, á contar desde el dia 24 de Noviembre último, para que se presenten; advertidos que de no hacerlo serán declarados prófugos, con todas las más consecuencias; y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, padres, parientes, tutores ó curadores, se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para la mayor publicidad.

Valdoñio 21 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, José María da Fonte Pita.—Por su mandado, Juan Atanasio Rilo, Secretario.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, y de conformidad á la disposicion 5.ª del bando de 21 de Noviembre último, se insertan á continuacion los nombres y demás circunstancias de los mozos declarados soldados que han presentado instancias en esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo, solicitando la redencion del servicio militar que dicha Excelentísima Corporacion tiene ofrecido á los quintos pobres de esta capital, con el fin de que las personas que tengan que exponer algo en contrario se presenten en la expresada Alcaldía, sita en el piso principal de la casa núm. 3 de la Plaza de la Constitucion, dentro del término de ocho dias que en el citado bando se prefiija.

Número 3. Santos Alonso Diaz, hijo de Manuel y de Juana, natural de Madrid, soltero, litógrafo, de 20 años de edad, que vive en la plaza del Progreso, núm. 4, taberna.

Núm. 43. Eugenio Marinas Calderon, hijo de Juan y de Blasa, natural de Valsain, soltero, herrero, de 20 años, que habita en la carretera de Extremadura, núm. 9, cuarto segundo.

Núm. 29. Enrique Sierra Martin, hijo de Felipe y de Bibiana, natural de Madrid, soltero, cajista, de 20 años, domiciliado en la calle de la Cava Baja, números 32 y 34, cuarto entresuelo.

Núm. 33. Tomás Novelles Jimenez, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Valsain, soltero, herrero, de 20 años, con domicilio en la carretera de Extremadura, núm. 9, cuarto principal.

Madrid 20 de Diciembre de 1872.—El Teniente de Alcalde, Manuel Pardo y Bartolini.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.

Cumpliendo con lo prevenido por la regla 5.ª del bando de 23 de Abril, reproducido en 21 de Noviembre último, la Comision de quintas de este distrito anuncia al público que los mozos declarados soldados por el mismo y tienen solicitada su redencion, son los que á continuacion se expresan:

Número 4. Valentin Soria Arce, Mala de Francia, 15, bajo.

Núm. 7. Ventura Gil Sebastian, Rubio, 43, bajo.

Núm. 26. Roman García Figueroa, Minas, 8, bajo.

Núm. 29. Isidoro Alonso Lisago, Cueva, 3, segundo.

Núm. 34. Manuel Vinueclas Martínez, Melendez Valdés, 16, bajo.

Núm. 36. Francisco Perez Gomez, Corredera baja, 20, tercero.

Núm. 41. Pascual Abad Montoya, Escorial, 28, bajo.

Núm. 47. Damian Guillen Moreno, Sagunto, 10, bajo.

Núm. 48. Eduardo Zurdo Olivares, Minas, 28, bajo.

Núm. 51. Pedro Lopez Rodriguez, Espíritu Santo, 3, buhardilla.

Núm. 53. Juan Perez Cetina, Corredera baja, 23, bajo.

Núm. 64. Pedro Cubas Fernandez, Melendez Valdés, 4, bajo.

Núm. 69. José Benito Vara, Mala de Francia, casa lavadero.

Núm. 90. Eugenio Mur Gomez, Bellas-Vistas, pasco.

Núm. 98. Francisco Celda Ibañez, Madera, 22, principal.

Madrid 28 de Diciembre de 1872.—El Teniente Alcalde, Presidente, Antonio Selgas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 29 de Diciembre de 1872 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas	609	81	690	210.742
Auxiliar 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11 . . .	79	8	87	48.600
Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, núm. 22 . . .	81	4	85	43.022
TOTALES	769	93	862	242.364

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas	44	23	67	431.976'49

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Emilio Bernar.—D. José Mengibar.—Conde de Villanueva de Perales.—Duque de Veragua.—D. Félix García Gomez.—D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.—D. Ignacio Rojo Arias.—D. José Pulido.—D. Santiago de Angulo.—El Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Almuradiel.

D. José del Valle y García, Alférez del regimiento caballería de Talavera, tercero de Cazadores, Juez fiscal de la causa

que por desercion y rebelion instruyo contra los individuos que se expresan.

Por el presente y este primer edicto cito, llamo y emplazo al cabo segundo Tomás Guzman Madrilejos, y á los soldados Cristóbal Padilla, Isaac Noriza, Pedro Cabó, Francisco Fernandez, Miguel Sanchez, Domingo Diaz, Blas Baltasar, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que se publiquen estos edictos, se presenten á esta Fiscalia militar á responder á los cargos que contra ellos resulta en la causa que los instruyo por desercion y rebelion en el pueblo de Almuradiel; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin comparecer estarán sujetos al perjuicio que haya lugar.

Dado en Almuradiel el día 16 de Diciembre de 1872.—José del Valle.—Por mandado del Fiscal, Venancio Baranda.

Vinaroz.

D. Francisco Mas y Fernandez, Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Bonifacio Pelayo, Capitan de la fragata *Aurelia*, matrícula de Barcelona, y á D. Julian, cuyos apellidos se ignoran, Capitan del bric-barca *Anduises* matrícula de Bilbao, para que dentro de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se está instruyendo en la Comandancia de mi cargo contra Manuel Boix y Peset, soltero, de 19 años de edad, de esta matrícula de mar y vecindad, sobre desercion de la referida fragata *Aurelia*; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así se halla acordado en auto asesorado del día de hoy, en méritos de dicho proceso.

Dado en Vinaroz á 18 de Diciembre de 1872.—Francisco Mas y Fernandez.—Por su mandado, Pedro R. Poy.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente tercer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Mariano Vela, vecino de Jarque, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de practicar un reconocimiento en causa criminal que pende en este dicho Juzgado sobre robo de dinero á Pedro Aranda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 22 de Diciembre de 1872.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandado, Arcadio Botija.

Alcalá de Henares.

D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Encarnacion Valero, reclusa que fué de la casa-galera de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribania del actuario, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores del robo de varios cubiertos de plata á D. Francisco Monsó, de esta vecindad.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Diciembre de 1872.—Joaquín Balló y Roca.—Por mandado de S. S., Toribio Sanz.

D. D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, y de primera instancia accidental por indisposicion en la salud del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la última insercion, á Aniceto Gomez, conocido por el Ciego, natural de Chiloeches, cuya residencia actual se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo y homicidio á Manuel Palacios, ámbos trabajadores en la posesion de la Zarzuela del Monte, término de Rivatejada, ocurrido la noche del 31 de Octubre último; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Diciembre de 1872.—Joaquín Balló y Roca.—Por mandado de S. S., Hilario de la Riva.

D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal, é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Lainer, alias Rana, natural y vecino de esta ciudad, de oficio albanil, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á Saturnino Leganés la noche del 24 de Noviembre último, de las que falleció; apercibido que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Diciembre de 1872.—Francisco Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal, é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Diego y José Calao, padre é hijo, y á Fulgencio N., alias Tartaja, carreteros de buyes, vecinos de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria que está acordada recibirles en la causa que se les sigue por lesiones que inflirieron á Juan Estebez y Delgado, vecino de dicha corte, la tarde del día 14 de Setiembre último, al punto nombrado los Barranquillos, en término de Vallecas; apercibidos que trascurrido que sea dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Diciembre de 1872.—Joaquín Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Aleira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Aleira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Mariana Segarra y Perez, revendedora de ropas, vecina de Valencia, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de ser notificada en las diligencias de ejecucion de sentencia dimanante de la causa contra la misma sobre estafas; pues si así no lo hace la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aleira á 16 de Diciembre de 1872.—J. Pousá.—Por su mandado, Francisco Just Esain.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Aleira y su partido.

Por el presente tercer edicto se anuncia la cancelacion de la fianza que prestó D. Isidro Aliaga á las resultas del cargo de Registrador que fué de la propiedad de esta villa, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el indicado Registrador; pues así lo llevo mandado en virtud de una carta-orden de la Exema. Audiencia de este territorio.

Dado en Aleira á 13 de Diciembre de 1872.—J. Pousá.—Por su mandado, Joaquín Terradas.

Alfaro.

D. Vicente Martin y Cereceda, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Alfaro y su partido.

Hago saber por este primer edicto que habiendo obtenido su jubilacion y cesado en el desempeño del cargo el Registrador de la propiedad de este partido D. José María Martínez Yanguas, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho por término de tres años, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Alfaro á 21 de Diciembre de 1872.—Vicente Martin y Cereceda.—Por mandado de S. S., Manuel García.

Alicante.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada en las diligencias para llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaída en la causa formada sobre robo á Manuel Ferrandiz, en la que se condenó á Francisco Rico y Navarro, de 34 años de edad, natural y vecino de Onil, en 20 años de cadena y 16 meses de prision correccional, se cita, llama y emplaza al Rico para que se presente en la cárcel de este partido á sufrir su condena; y se encarga á todas las Autoridades practiquen cuantas diligencias crean conducentes para la prision del Francisco Rico y Navarro; y conseguida, se le traslade á dicha cárcel con las seguridades convenientes.

Alicante 21 de Diciembre de 1872.—V. B.—Miguel Fernandez de Castro.—El Escribano, Nereo Albert.

D. Tomás Antonio Herrero, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de Alicante.

Por el presente edicto, de orden del Sr. Juez, se cita y emplaza á Pedro Seré y Montaner, vecino de esta ciudad, habitador en la partida de Tabarea, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas en la causa criminal que se está sustanciando contra D. Antonio Arigot y otros sobre falsedad en las elecciones de dicha isla de Tabarea.

Alicante 23 de Diciembre de 1872.—V. B.—Fernandez de Castro.—Tomás Antonio Herrero.

Almadén.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion en la GACETA, á los parientes de un sujeto desconocido, de las señas y ropas que se expresarán, que se halló cadáver en un chozo del término municipal de Almadén, para que comparezcan en este Juzgado si quieren mostrarse parte en la causa que instruyo y ejercitar la accion que á su derecho corresponda.

Dado en Almadén á 21 de Diciembre de 1872.—Francisco Pinós y Quintana.—El actuario, Benito Rey.

Señas del hombre.

Un hombre como de 50 años, estatura un metro 70 centímetros, pelo negro, barba poblada del mismo color, ojos pardos; vestía camisa de lienete, con manta morellana, calzon de paño negro muy destrozado.

Aranda de Duero.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Olalla Arandilla, vecino de Villalba de Duero, para que en el término de nueve dias, á contar desde que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia, citarle y emplazarle para ante la Exema. Audiencia de este territorio, en la causa que se le sigue sobre lesiones á Plácido Sancho; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 21 de Diciembre de 1872.—Domingo Caracuel.—Por su mandado, Manuel Martín Fuente-nebro.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés en la provincia de Oviedo.

Por este tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á José Esteban Alvarez, alias el Esmellado, vecino de Riosa, y á Dionisio Palacio, que lo es de la Foz, en Alorein, para que dentro de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se les sigue por lesiones y atentado contra la Autoridad; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se exhorta á las justicias y demás Autoridades para que procedan á la detencion y remision á este Juzgado del José Esteban Alvarez.

Avilés 19 de Diciembre de 1872.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., José Juan Prescedo.

Baeza.

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Silvestre Peñafiel Soto, hijo de Jerónimo y de María, natural y vecino de Forairatar, partido judicial de Ugijar, en la provincia de Granada, residente en Linares, soltero, minero, de 23 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado de lo defendan en la causa que con otros se le sigue sobre lesiones mútuas; apercibido que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo, seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 14 de Diciembre de 1872.—Enrique Suarez.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Estébanz, Rogelio Hernandez, Francisco Plaza, José Cachon, Virgilio Llanos, José Marin, Alejandro Compan, Andrés la Caba, Simon Rivero, Bernardo García, Ventura, conocido por el Ojalatero; Antonio Pradas, Gabriel Chinchilla, Juan de Jodar, Miguel y Antonio Aguilar, Buenaventura Ranean, Don

Francisco Perez Calabozo, Antonio Mesa, un tal José que labra la huerta de la Caridad de la villa de Linares, Alfonso Delgado, el conocido por Juanillo el Cazorleño, otro por Juanillo el Barbero, Miguel Sanchez, alias el Zapatero, el conocido por Colino de Correderas, un tal Genaro, José Belda y Andrés, conocido por el Seco, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que en la causa que contra los mismos sigo sobre delito contra la forma de gobierno establecida les resulta; apercibidos que de no verificarlo, sin más citarlos ni emplazarlos, seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 16 de Diciembre de 1872.—Enrique Suarez.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Balaguer.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pablo N. y ocho individuos que componian su partida, para que en el término de 30 dias siguientes á la publicacion de este edicto se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que les resultan y oírles en defensa en la causa criminal que se les sigue por delito de robo y saqueo en la casa de campo llamada La Masieta, de propiedad de D. José Vila, distrito municipal de Oliola; apercibiéndoles en caso contrario de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 20 de Diciembre de 1872.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Barcelona.—Fuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta capital.

Por el presente y en méritos del concurso necesario á los bienes de la Sociedad *J. Mas y compañía* establecida en esta ciudad y en la villa de Madrid; habiéndose convocado á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, se cita á cuantos lo sean de dicha razon social para que comparezcan en el acto de la junta que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado á las tres de la tarde del 26 de Enero próximo; apercibidos que de no comparecer les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Diciembre de 1872.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Hulisti.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias á un hombre llamado Juan, su mujer y otras dos mujeres que les acompañaban, llamadas la una Rita, que lleva una niña llamada Constanza, y María la otra, que salieron de esta villa el día 21 de Noviembre último con direccion á Búrgos, y cuyas señas son las siguientes:

El hombre como de 50 años, flaco; su mujer, pequeña, flaca, como de 60 años; la llamada Rita, viuda, pequeña, muy morena, de cara arrugada, como de 34 años; su niña, de tres años, con una señal de quemadura en el labio, y la otra mujer, alta, seca, morena, viuda, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre estafa á María Manuela de Aurecochea; pues si así lo hicieron se les oirá y administrará justicia, y en defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 24 de Diciembre de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Serapio de Urquijo.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta invicta villa de Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Damian Carrillo y Gestal, zapatero, natural de Haro, y que se fugó de la cárcel provisional del instituto de esta villa la noche del 9 de Junio último, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de nueve dias, contados desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, con el objeto de notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que en el mismo se le sigue por estafa y falsificacion; pues si así lo hicieron se le hará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao y Diciembre 20 de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza.

Burgo de Osma.

D. Ildefonso Tegerizo, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llamo y emplazo á Felipe Peña Martín, vecino de Cateregua, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se instruye sobre robo de dinero y otros efectos á D. Ramon Lagunas, Párroco de Talveila, la noche del 31 de Marzo de 1871; apercibiéndole que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se ruega y suplica á las Autoridades civiles y militares que en obsequio de la mejor administracion de justicia procuren la captura del mismo Felipe Peña; y caso de conseguirse, le conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en el Burgo de Osma á 24 de Diciembre de 1872.—Ildefonso Tegerizo.—Por su mandado, Florentino Rodriguez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Labordeta y Solache y Félix Carre y Foucir, el primero natural y vecino de Zaragoza y el segundo de nacion francés, para que en el término de nueve dias, que principiará á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Silverio Royo y otro sobre lesiones y tentativa de robo, pues así lo tengo acordado en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 18 de Diciembre de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Carballino.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de Carballino.

Habiendo con fecha 7 de Diciembre de 1868 cesado D. Bernardino Pereira Valeiras de ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, por haber optado por el de Juez de primera instancia de Rivadavia para que se le nombró; en virtud de lo prevenido en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 280 del reglamento se anuncia por el presente la devolucion á dicho Registrador cesante de la cantidad que depo-

sitú como fianza del buen desempeño del Registro, á fin de que los que tengan que deducir acción alguna contra el mismo lo verifiquen ante la Autoridad competente dentro del término prefijado en la mencionada ley; en la inteligencia de que pasado sin hacerlo, se cancelará la fianza constituida.

Dado en Carballino á 23 de Diciembre de 1872.—Celestino Arias U. Gago.—El Secretario de gobierno, Agustín Pereira.

Cartagena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido en causa contra José Blaya Barrancos, natural y vecino de Ohanes, partido judicial de Canjajar, sobre robo de dineros, se le cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación del presente edicto, se presente en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa.

Cartagena 18 de Diciembre de 1872.—Juan José Fernández y Buet.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia, con la categoría de ascenso, de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se está instruyendo expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Dionisio Barona de Arce, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el que se ha mandado anunciar para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna acción contra el mismo Registrador, lo verifiquen en este Juzgado; en la inteligencia que transcurridos que sean tres años desde el día de su fallecimiento, se le devolverá la fianza que prestó al tomar posesión de su cargo, no tendrán después lugar á reclamar en cumplimiento de lo ordenado en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Castrogeriz á 24 de Diciembre de 1872.—Inocencio Ruiz Capilla.—Por mandado de S. S., Francisco Rodríguez.

Cervera del Río Alhama.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyo nombre, naturaleza y vecindad se ignora, el cual vestía pantalón y chaqueta larga de paño oscuro, bufanda al cuello y un gorro encarnado en la cabeza, calzado de botas, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me halló instruyendo sobre rebelión en sentido republicano ocurrida en esta villa el día 27 de Noviembre último; pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Río Alhama á 19 de Diciembre de 1872.—Eduardo Torres Aisa.—Por mandado de S. S., Romualdo Benito.

Chinchón.

Por el presente primer edicto y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita, llama y emplaza á Sebastiana Olmedo Tercero, natural de la Solana (Ciudad-Real), de 32 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerla saber el motivo por que se halla procesada; bajo apercibimiento que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchón 18 de Diciembre de 1872.—Bonifacio Merino.

Daroca.

D. Diego de Oleina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Andrés Madrazo, D. Marcelino Ruiz de Luna, don José Fernández Soto y Yus, Manuel Aparicio y José Aparicio, para que en el término de nueve días que se les señalan, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me halló instruyendo sobre rebelión en sentido carlista; que si así lo hicieron se les oirá y guardará justicia; de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 22 de Diciembre de 1872.—Diego de Oleina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

D. Diego de Oleina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Saturnino Amorena Buarto, natural de Donamaría, provincia de Navarra y vecino de Cariñena, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre disparo de un tiro con arma de fuego á su esposa Joaquina Lusilla, y muerte subsecuente; pues en hacerlo así se le oirá y hará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Daroca á 20 de Diciembre de 1872.—Diego de Oleina.—Por su mandado, Mariano Sancho.

Ferrol.

D. José González Ramos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

A todas y cualesquiera Autoridades civiles y militares á quienes compete participa que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre rebelión ocurrida en esta ciudad el 14 de Octubre último, en la cual se hallan complicados y mandados detener y capturar los individuos que á continuación se expresarán, con sus señas personales.

En su consecuencia, á nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I (Q. D. G.), exhorto y requiero en toda forma de derecho á dichas Autoridades que tan luego como vieren el presente se sirvan dar las oportunas órdenes al objeto de procurar la captura de los mencionados individuos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado; en todo lo que llenarán un deber de justicia, y yo me ofrezco al tanto en casos análogos.

Dado en Ferrol á 17 de Diciembre de 1872.—José González Ramos.—El actuario, Francisco Gutiérrez.

Señas personales de los individuos que á continuación se expresan.

D. Juan Alvarez, propietario, estatura regular, cara redonda, color cetrino, labios gruesos, nariz bastante chata, pelo negro, barba regular afeitada, gasta bigote, edad como de treinta y tantos años.

D. Jorge Diaz, conocido por Palafox, herrador, estatura algo corta, un poco grueso, cara redonda, algo descolorido, barba cerrada y bigote, una y otro negro y el pelo id., y parece tener la edad mayor de 50 años.

D. Juan José Piña, hormero, buena estatura, cuerpo algo grueso, color de cara moreno muy marcado y hoyoso de viruelas, ojos enfermos, barba poca, pelo algo cano y representa la edad de unos 50 años.

Andrés Saavedra, tornero, estatura regular, color id., nada delgado de cuerpo, barba poca, gasta bigote, este, aquella y el pelo tiran á castaño claro, y de edad mayor de 26 años.

Andrés Diaz Casals, comerciante, estatura regular, cuerpo idem, color pálido, barba poblada, esta, el pelo y ojos rojos, nariz pequeña, y representa la edad de 38 años.

José María Campos, Maestro de Escuela, estatura alta, cuerpo delgado, cara larga, color triguño, barba poca, pelo negro, y representa la edad de 30 y tantos años.

Cesáreo Tragueta, fogonero, estatura regular, cara delgada, color triguño, pelo rojo, barba poca, y representa la edad de 30 y tantos años.

Victorio Tragueta, hermano del Cesáreo, estatura regular, color algo triguño, pelo rojo, barba poblada, y edad al parecer 30 años.

D. Bartolomé Pozas, Brigadier, estatura alta, color muy moreno y ceniciento, nariz chata, cara algo larga, barba canosa, patilla y bigote entrecano, y su edad al parecer más de 30 años.

Vicente Tellado, maquinista, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba id., cara redonda, color triguño, y al parecer de 80 y tantos años.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Por el presente cito y llamo al hombre que en la tarde del día 14 del mes actual estuvo en la caseta de los Carabineros del Cabo de Machichaco de la villa de Bermeo, de donde faltaron varias ropas, para que dentro de 30 días que por último término le señalo, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que contra él resultan de la causa que estoy instruyendo sobre el referido robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar; y ruego á las Autoridades que siendo habido en sus jurisdicciones el referido hombre, procedan á su captura y lo hagan conducir á este Juzgado. Las únicas señas que han podido adquirirse del expresado sujeto son las siguientes: vestía paño negro con una gorra de candil, zapatos gordos, y llevaba la cara cubierta con una malla de alambre.

Guernica 18 de Diciembre de 1872.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Vicente de Galarza.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á José Belio y Doroma, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal contra el mismo sobre escándalos é injurias graves; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 20 de Diciembre de 1872.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Leoncio Alvarez.

Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, de que el actuario da fé.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Martínez, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Pedro de la misma, hijo natural de Felipa Martínez, y nieto de José Martínez y Juana García, también naturales de esta ciudad, soltero, jornalero de campo y de 24 años, cuyo individuo parece estar en el servicio de las armas, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve días á fin de ampliarle la inquisitiva que tiene prestada en causa que se le sigue y á otros consortes por la sustracción de nueve gallinas á Policarpo Cano, de estos vecinos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 16 de Diciembre de 1872.—Pedro María Escobar.—Por mandado de S. S., Lorenzo Soriano de Vico.

La Vecilla.

D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al Presbítero D. Marcelino Gutiérrez, Felipe Aguirre y Diego Gutiérrez, vecinos de la Pola de Gordon, Manuel González de Villerías y Francisco Pazos, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA oficial, se presenten en este Juzgado á rendir indagatoria en causa que contra los mismos estoy instruyendo por rebelión contra la forma de Gobierno; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Guardia civil procedan á su busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel de esta capital.

Dado en La Vecilla á 16 de Diciembre de 1872.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Cristóbal, cuyo apellido no consta, natural de Soto de Cameros, de oficio herrero y maquinista, que fué vecino de esta ciudad en 1868, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se instruye por incendio y sustracción de los muebles, efectos y alhajas de las casas del Sr. Gobernador militar D. Francisco Garvayo, del ex-Gobernador civil D. Vicente Fernández de Urrutia y del segundo Alcalde D. Matías Vallejo en la noche del 29 de Setiembre de dicho año.

Dado en Logroño á 19 de Diciembre de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los viajeros que en la tarde del día 26 de Setiembre último viajaron en uno de los coches de tercera clase desde Fuenmayor á esta ciudad, en el tren que venía de Bilbao y jugaron ó presenciaron jugar á los pastos, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Angel Alvarez y Pedro Martínez, de esta vecindad, por estar á varios viajeros por medio del expresado juego.

Dado en Logroño á 21 de Diciembre de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas.

Llanes.

D. Ramon Sordo Estrada, Juez accidental de primera instancia de Llanes.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza

por término de 20 días á D. Francisco Cuesta Vega, vecino de Abandames, concejo de Peñamellera, para que comparezca en este Juzgado á ratificarse en la denuncia que en unión de otros produjo contra el Alcalde de barrio del pueblo de Narganes, en dicho concejo; pues así lo tengo ordenado en providencia dictada en causa que instruyo con motivo de dicha denuncia.

Dado en Llanes á 22 de Diciembre de 1872.—Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita á José Fernandez y Fernandez para que en término de quinto día comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á fin de ampliar su declaración en las diligencias que se siguen á instancia de D. Apolonio Galvien sobre abusos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1872.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada por el que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Doña María Bellon y Santa Coloma, viuda de Nicolás Alareon, propietaria, de edad de 73 años, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue contra la misma por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á Angela Rita Zamorano y Rojo, soltera, sirvienta, de 18 años, natural de Hinojosos, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de Motta á prestar declaración indagatoria en la causa que se la sigue por hurto doméstico á D. Felipe Izquierdo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de tercero día á Vicenta Cano, habitante que se decía ser de la casa núm. 90, calle de Toledo, y tia del procesado Manuel de Pablo, y á los sujetos conocidos por Miguel y Cerecillos, vendedores del periódico *La Correspondencia*, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en causa contra Pablo y otros por hurto; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—El actuario, por Heras José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza al sujeto llamado Queridier, el que en relación con el llamado Margín V. Planellas, y al parecer con la casa de comercio que llevaba la razón social de *Castilla Gutierrez y compañía*, puo en circulación una letra auténtica, pero que contenía un giro figurado por valor de 10.000 rs., expedida en Madrid en 10 de Setiembre de 1868 contra la expresada casa, y al jefe ó socio de ella llamado D. Antonio Castilla, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en causa contra los mismos por delito de estafa; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1872.—El actuario, por Heras José M. Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de 30 días á Manuel Acebo, trabajador de la obra de la calle del Carmen, esquina á la del Olivo; el carretero de dicha obra, que presenciaron la riña habida entre Manuel Solís y Dámaso Gomez en dicho sitio, y á Doña Antonia Muñoz, que á la sazón pasaba por dicho sitio, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en causa contra el Solís por lesiones; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1872.—El actuario, por Heras José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á José María Fernandez y Olaz y á Julio Past para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en causa contra el primero por desacato y desobediencia al segundo en ocasión de ejercer funciones como individuo de policía judicial en 16 de Mayo último; pues en otro caso las providencias que recaigan les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—El actuario, por Heras José María Castells.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á Baltasar N., dependiente que ha sido del almacén de vinos de la calle de las Tres Cruces, número 4, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se le está instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Lopez del Castillo, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuario

para la práctica de cierta diligencia judicial en causa contra Manuel Gonzalez por suplantacion de una firma; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1872.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza á Doña Joaquina Rodriguez, Doña Bárbara Martin, Doña Margarita Rodriguez, Doña Josefina Paisano, Doña Emilia Marei Hernandez, Doña Patricia Alvarez, Doña Gabina Almonio y Doña Maria Ruiz, inquilinas que han sido de la casa núm. 26, calle del Olivo, para que en el término de tercero día se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para la practica de una diligencia judicial en causa con motivo de la muerte violenta de Tomás Vilas, cuyo cadáver fué encontrado en la expresada calle, frente al citado núm. 26 en la madrugada del 24 de Octubre último; por lo que en otro caso las providencias que recaigan les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1872.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia de D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera y única vez á José Galan Martinez, por término de tercero día, para que se presente en el Juzgado y Escribanía del actuario, para la práctica de cierta diligencia en causa contra Toribio Garcia Mojon por atropello con la tranvia, núm. 42, de que era conductor; pues en otro caso las providencias que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1872.—V.º B.º.—La Varga.—El actuario, José María Castells.

Mataró.

D. Antonio Pinazo Ayllon, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

En causa sobre tentativa de violacion de una niña del pueblo de Tiana, se cita y llama á Vicente Centellas, natural de Traiguera, bracero y vecino que fué de Badalona, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de nueve días, contaderos del siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ampliar la declaración que como testigo prestó en el municipal de dicho pueblo, ó designe el punto donde se halle á fin de que pueda ser practicada tal diligencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Mataró 19 de Diciembre de 1872.—Antonio Pinazo.—Por disposicion de S. S., Francisco Culla, Escribano.

Mérida.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonio Fernandez, vecino que fué del Montijo, y que falleció intestado en el mismo pueblo el 2 de Enero de 1870, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á hacer uso de su derecho.

Dado en Mérida á 13 de Diciembre de 1872.—Juan B. Alonso y Jular.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Aguirre.

Montalban.

D. Dionisio Lahoz, Juez municipal de esta villa de Montalban, y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Lázaro y Herrero, vecino de Baion, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á ser indagado y contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre herida inferida á su vecino Pascual Sanchez; en la inteligencia que de no presentarse se le declarará rebelde á los llamamientos del Tribunal.

Dado en Montalban á 22 de Diciembre de 1872.—Dionisio Lahoz.—De orden de S. S., Pedro Estéban.

Mula.

D. Santiago Aparicio Moreno, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta villa de Mula, ejerciendo funciones del de primera instancia.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal Navarro Melgares, vecino de Caravaca, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á rendir inquisitivas en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa á D. Gonzalo Dato y Blaya, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 20 de Diciembre de 1872.—Santiago Aparicio.—Por su mandado, Julian Muñoz Sorzano.

Nules.

D. José Bigné y Simon, Juez de esta villa de Nules y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Lúcio Albarca y Carretero, de 17 años de edad, natural de Casas de Haro, provincia de Cuenca, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, ó en las cárceles de este partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nules á 20 de Diciembre de 1872.—José Bigné y Simon.—Por mandado de S. S., Ramon Martin.

Orihuela.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Filomeno Asprosin, Manuel Parliña, José Brito, Manuel Pereira, Joaquin Parliña y Antonio Valbuena, Capitan, Contramaestre y marineros del pallebot inglés *Fuen Santa*, contra quienes se sigue causa criminal en este Juzgado sobre contrabando de tabaco y ropa, para que comparezcan en el mismo en término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á fin de recibirles declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no presentarse oportunamente les parará el perjuicio consiguiente á su rebeldía.

Dado en Orihuela á 14 de Diciembre de 1872.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Macario Trujillo.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Galvez Esquivia, entendido por José, natural y vecino de Bigastro, soltero, labrador, de 25 años de edad, contra quien se ha seguido causa en este Juzgado sobre lesiones á Francisco Diaz, para que comparezca en dicho Juzgado ó en las cár-

celes de este partido en el término de nueve días, contados desde esta fecha, á fin de notificarle la sentencia recaída y cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, exhortando al propio tiempo á todas las Autoridades del reino para que dispongan la captura de dicho Galvez, y habido lo remitan á mi disposicion.

Dado en Orihuela á 19 de Diciembre de 1872.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Macario Trujillo.

Padron.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de la villa de Padron y su partido en la provincia de la Coruña.

Hago notorio que en 3 de Julio del año último de 1870 ha fallecido D. Joaquin Maria de Castro Santa Marina, Registrador que era de la propiedad de esta villa; y en su consecuencia, conforme á lo dispuesto en la ley hipotecaria y reglamento general para su ejecucion, se publica este sexto y último anuncio para que todos aquellos que tengan que deducir alguna accion por las responsabilidades en que dicho Registrador finado hubiese incurrido en el desempeño de su cargo puedan verificarlo en la forma correspondiente.

Dado en Padron á 20 de Diciembre de 1872.—Ricardo Labaca.—Por mandado de S. S., Salustiano Batalla y Hermida.

Plasencia.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. Eduardo Lopez Carrara, D. Eduardo Gonzalez de los Rios, D. Julian Longoria y D. Francisco Marrase y D. José Sanchez, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en la causa que contra ellos y otros se sigue por el delito de rebelion contra el Gobierno constituido; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 21 de Diciembre de 1872.—Carlos Morell y Gomez.—De su orden, Luciano Maria Torres.

Puente del Arzobispo.

D. Aciselo Fernandez Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 9 del actual fué robada la tienda de Bruno Delgado, vecino del Campillo, llevándose de aquella los géneros que á continuacion se detallarán; con cuyo motivo estoy instruyendo causa criminal, en la que he acordado por auto de este día proceder á la busca, ocupacion y remision á este Juzgado de los indicados géneros, así que de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, si no justificasen su legitima adquisicion, y á que tenga efecto se anuncia por medio del presente exhortando á dicho fin á todas las Autoridades del reino.

Dado en Puente del Arzobispo á 17 de Diciembre de 1872.—Aciselo Fernandez y Montes.—Por mandado de S. S., Roman Spinola.

Efectos robados.

Cuatro piezas de frisa de diferentes colores, de 60 á 65 varas pieza.

Cuatro medias piezas de frisa como las anteriores.

Ciento ochenta varas de lienzo de algodón.

Ciento cincuenta varas indianas de diferentes colores en retales pequeños y medianos.

Veinte varas de tela del Norte.

Quince varas de telas de inglesina.

Tres fajas negras de lana y estambre.

Dos piezas de muleton azul y pajizo, de 50 varas cada una.

Diez y ocho pañuelos de algodón para el cuello.

Diez y ocho pañuelos de estambre y lana para abrigo.

Un cuadro de pañuelo de paño de rosa.

Cuarenta y ocho pañuelos de algodón para la cabeza.

Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguacion de las lesiones graves inferidas á Camilo Rodriguez Rivera, hijo de Miguel y Manuela, natural y vecino en sus días del lugar de Ferreira, parroquia de San Miguel de Montefurado, en este distrito y partido, de resultas de las cuales falleció en 10 de Noviembre último, cuyo sujeto aparece estar casado con una tal Maria Ana, vecina de la ciudad de Alicante; y con el fin de saber el paradero de esta para ofrecerle la causa, he acordado su insercion en la GACETA DE MADRID para que si tiene algo que exponer lo verifique á la mayor brevedad.

Dado en Quiroga á 16 de Diciembre de 1872.—Francisco Garrido Sobral.—Matias Lopez Font, Escribano.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Muniani, natural de Vergara, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él y otros resultan en la causa que contra él instruyo sobre hurto de pieles de res vacuna; y no verificándolo en el término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 24 de Diciembre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Eleuterio Robles y Grenia, natural de Vitoria, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo sobre lesiones á Juan Ruiz, y para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la referida causa; pues de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 23 de Diciembre de 1872.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Soroeta, Estéban Soroeta, Manuel Bengoechea, Juan Antonio Arbelaz, vecinos de Oyarzun; á Julian Lucia ó Chanda, de Hernani; á un tal Goizueta, cuyo nombre no consta; á Vicente, cuyo apellido no aparece, del caserío de Gasteluch de Renteria, y á José Ramon Lecuona, cortador, vecino que fué de Astigarraga y últimamente de Hendaya (Francia), para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo sobre delito de rebelion por haber formado parte

de la partida carlista que del 2 al 3 del corriente pernoctó en el caserío de Portuberri de Oyarzun, y se apoderó de una res vacuna perteneciente á Agustin Michelena, y el 6 del actual causó desperfectos en el ferro-carril del Norte en el término de Urzueta, amenazando de muerte á los empleados de la vía si colocaban los rails que dicha partida levantó; apercibidos de que no presentándose en virtud de este llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 19 de Diciembre de 1872.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Santa Coloma de Farnés.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido.

Hago saber que en el día 4 de Octubre último fué encontrado en el término de Osor, y cerca de la casa de campo llamada *Hombreras*, el cadáver de un hombre de unos 30 años de edad y de estatura mediana que habia pertenecido, al parecer, á las filas carlistas. Y no habiendo sido posible identificar la persona de aquel, por el presente cito y llamo á las personas que sean los parientes más próximos de dicho sujeto para que dentro de 15 días, á contar desde el de la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles la oportuna declaracion y ofrecerles la causa que sobre ello me hallo instruyendo.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 12 de Diciembre de 1872.—José María Palacios.—Por disposicion de S. S., Joaquin Barril y Morales, Escribano.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Saballs y D. Francisco Huguet, cabecillas carlistas que con sus partidas recorren esta provincia de Gerona, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicacion del presente en adelante, se presenten ante mí en este Juzgado para recibirles la conveniente indagatoria y oírles su defensa de los cargos que les resultan en la causa que les instruyo sobre homicidio de Jacinto Boujoeh, en término de Viladrau, el día 9 de Setiembre último; en la inteligencia de que no compareciendo se les seguirá la causa y les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 14 de Diciembre de 1872.—José María Palacios.—Por su mandado, Benito Bellver.

Sedano.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Rufino Gutierrez Barquin, soltero, natural y domiciliado en Espinosa de los Monteros, en el concejo de Barceñas, par. que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre aprehension de 375 gramos de tabaco picadura, de contrabando; así lo tengo acordado; prevenido que de no cumplirlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y sellado en Sedano á 20 de Diciembre de 1872.—José de Iguzquiza.—Por mandado de S. S., Toribio Diaz.

Siles.

D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia, en comision, de este partido &c.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Torres y Fernandez y Juan Baldomero Torres Eleis, castellanos nuevos y vecinos que se dicen ser de Hellin y Villapalacios, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á ampliar sus inquisitivas en la causa que se les sigue sobre hurto de caballerías; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Siles á 22 de Diciembre de 1872.—Eladio María Navarro.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Soria.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los 50 individuos de que se componia la partida carlista al mando de su jefe Madrazo, y que la noche del 9 del actual exigieron 200 raciones de pan, carne y vino á los vecinos de la villa de Ciluceta, para que en el término de 20 días se presenten en este Tribunal con el objeto de ser indagados; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado por providencia de este día, dictada en la causa de su razon.

Dado en Soria á 25 de Diciembre de 1872.—Antonio J. Caracuel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los cuatro hombres que titulándose carlistas, la noche del 9 del actual, secuestraron á D. Vicente Estevar, Alcalde de la villa de Deza, para que en el término de 20 días se presenten en este Tribunal para ser indagados; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado por providencia de este día, dictada en la causa de su razon.

Dado en Soria á 25 de Diciembre de 1872.—Antonio J. Caracuel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de Valdepeñas y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Barrios Rubio, alias Resina, y José Chicharro Martin, vecinos de esta villa, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que sobre doble homicidio, lesiones y fuga de presos de estas cárceles me hallo instruyendo; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 23 de Diciembre de 1872.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al concejo por el Chocolaterillo y Juan José Baeza, vecinos del Viso del Marqués, y á los demás republicanos federales hasta el número de 400 que en la mañana del 29 de Noviembre último inva-

diéron la poblacion de Almuradiel, para que se presenten en el Juzgado en el término de nueve dias que por este primer edicto se les señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, á efecto de dar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre lesiones graves al Coronel D. Juan Teruel, muerte del soldado Luciano Martín y lesion de otro de la guarnicion de dicho pueblo; y si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y caso contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vaidepeñas á 40 de Diciembre de 1872.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo.

Velez-Málaga.

D. Antonio Alvarez Osorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente llamo, cito y emplazo á Francisco Pareja Morales para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre homicidio en la persona de Ramon Garcia Jimenez, ámbos vecinos de Canillas de Aceituno; apercibido que si no lo verifica en dicho término seguirá el proceso la debida sustanciacion, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Málaga á 41 de Diciembre de 1872.—Antonio Alvarez Osorio.—Por mandado de S. S., Federico Fossati.

Vera.

D. Vicente Blanco Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Gomez Cortés, hijo de otro y María, natural de Nijar y vecino de Alhama, casado, tratante en bestias y de 46 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha última en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre tentativa de robo y resistencia al Alcalde de esta ciudad; bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 48 de Diciembre de 1872.—Licenciado Vicente Blanco.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Villacarriedo.

D. José Uribarri, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez interino de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás y Don Manuel Revuelta y Sainz, naturales de San Martin de Carriedo, ausentes, de ignorado paradero, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de sus padres D. Quiterio Revuelta y Doña Nicomedes Sainz de Ceballos, que ha sido prevenido, y se está sustanciando á solicitud de Doña María Revuelta, y para que se presenten en la junta de herederos que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, á las doce de su mañana, á fin de tratar sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion; pues así lo tengo mandado por providencia del día de ayer; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante en el juicio sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 48 de Diciembre de 1872.—José Uribarri.—Por su mandado, Trifon Heredia.

Villaviciosa.

D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los titulados carlistas José Valdés, el Seminarista, de Torazo; Antonio el Carpintero, vecino de Madiedo, ámbos pueblos en el concejo de Caboranés, partido de Infesto, y á Raimundo Fernandez Madresa, que lo es de Grases en este concejo, para que se presenten en la cárcel de esta villa á fin de recibirles sus declaraciones inquisitivas y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo por rebelion y otros excesos con motivo de su entrada en esta villa la tarde del 45 del actual; en la seguridad que de cumplirlo se les oirá y administrará justicia en cuanto la tengan, ó de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, señalándoles para su presentacion el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y exhorto á todas las Autoridades civiles y judiciales que procedan á la captura de dichos procesados y ordenen su conduccion á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Villaviciosa á 20 de Diciembre de 1872.—Félix Graño y Cuervo.—Por mandado de S. S., Pedro Ramon Perez.

Vinaroz.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez de primera instancia del partido de Vinaroz.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Luis Giner y Martínez, de 21 años de edad, natural y vecino de Valencia, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre homicidio de Vicente Delma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 26 de Diciembre de 1872.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en virtud de la facultad que le concede el art. 22 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general extraordinaria de señores accionistas con objeto de discutir y aprobar las condiciones de la transaccion que habrá de someterse á la aceptación de los acreedores, conforme á lo prescrito en la ley de 12 de Noviembre de 1869.

La junta se reunirá el día 29 de Enero próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, plaza de Puerta Cerrada, número 3.

Conforme á lo dispuesto en el art. 21 de los expresados estatutos, la junta general se compondrá de todos los poseedores de 30 acciones ó lo ménos, siempre que hayan depositado estas 45 dias antes del señalado para la celebracion de la junta.

En Madrid, en la gerencia de la Compañía, plaza de Puerta Cerrada, núm. 3, piso bajo.

En Paris, en las oficinas de la misma, Cité Gaillard, 4.
En Reus, en las de la Direccion local.
En Tarragona, en la estacion del ferro-carril.
Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.
Siendo el valor de las acciones de Tarragona á Reus de 950 reales, 230 francos, se advierte á los señores accionistas que aun no han canjeado estos títulos por los actuales, que para concurrir á la junta deberán depositar doble número de ellos que de los demás.

Madrid 28 de Diciembre de 1872.—El Administrador gerente, José María Lopez.

Sociedad española de Crédito comercial.

Cláudio Coello, 43.

El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que desde el día 2 de Enero próximo se pague el cupon de las obligaciones de la misma que vencerá el 31 del actual.

Lo que por acuerdo de dicho Consejo se anuncia para gobierno de los señores obligacionistas.
Madrid 26 de Diciembre de 1872.—El Vocal, Juan Francisco Diaz. X-923-2

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	700.45	2.3	2.0	S. E. Brisa...	C.º lluvia.
9 de la m.	701.89	2.4	2.2	E. S. E. Idem...	Idem.
12 del día.	704.67	4.0	3.8	E. S. E. Idem...	Idem.
3 de la t.	702.13	4.4	3.8	N. E. Idem...	Idem.
6 de la t.	703.41	2.5	2.2	N. E. Idem...	Nuboso.
9 de la n.	704.69	2.5	2.3	N. E. Idem...	Casi desp.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 4.7
Idem mínima de id. 2.0
Diferencia..... 2.7
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 0.5
Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra..... 5.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 41.9
Diferencia..... 6.4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 7.4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Diciembre de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	758.4	7.8	S. E.	Brisa...	Cubierto.	P.º oleaj.
Oviedo.....	756.2	4.6	S. O.	Calma...	Casi cub.º.	»
Coruña. 8 h.	757.0	4.0	S. O.	Brisa...	Celajes...	Tranq.º
Santiago.....	758.3	4.6	O.	Idem...	Despejado.	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern. 8 h.	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	758.9	11.0	N.	Brisa...	Cubierto.	Deleva.
Granada.....	758.8	5.8	S. O.	Idem...	Idem...	»
Alicante.....	759.9	7.2	N. O.	Idem...	Id. llov.º.	Rizada.
Murcia.....	760.6	5.9	S.	Idem...	C.º llov.º.	»
Valencia.....	760.2	7.2	O.	Idem...	Despejado.	»
Palma.....	759.5	11.4	S. O.	Idem...	Cubierto.	Oleaje.
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	4.8	S. E.	Calma...	Niebla...	»
Soria.....	753.1	2.2	S. O.	Idem...	C.º lluvia.	»
Burgos.....	759.0	4.8	S.	Idem...	Idem...	»
Valladolid.....	762.0	2.0	S. O.	Idem...	Idem...	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	759.8	2.4	S. E.	Brisa...	C.º lluvia.	»
Escorial.....	763.4	4.4	O. S. O.	Calma...	C.º nieva.	»
Ciudad-Real.....	759.9	5.0	S. O.	Idem...	Cubierto.	»
Albacete.....	760.5	3.0	S.	Brisa...	Idem...	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Guenca, Guadalajara, Huesca, Logroño, Palma, Santander, Soria, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- Carna de vaca, de 43'50 á 46 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 4'02 á 4'52 el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 4'02 á 4'41 el kilogramo.
- Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.
- Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.
- En canal, de 45'37 á 45'62 pesetas la arroba, y de 4'38 á 4'41 el kilogramo.
- Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
- Pan dedos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'28 á 0'45 el kilogramo.
- Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
- Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'30 á 0'63 el kilogramo.
- Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.
- Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'31 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.
- Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
- Jabon, de 19'25 á 14 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 4'02 á 4'12 el kilogramo.
- Trigo, de 40'75 á 42'50 pesetas la fanega, y de 19'46 á 22'63 el hectólitro.
- Cebada, de 5'75 á 6 pesetas la fanega, y de 40'41 á 40'86 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	129
Cárneros.....	454
Terneas.....	45
Cerdos.....	274
TOTAL.....	872

Su peso en libras... 420.837.—Idem en kilogramos... 55.587'365.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Céntos.
Toledo.....	4.379 94
Segovia.....	655 86
Atocha.....	4.474 54
Alcalá ó carretera de Aragon.....	455 22
Bilbao.....	583 21
Estacion del Mediodía.....	8.004 48
Idem del Norte.....	3.858 07
Diligencias y correos.....	41 39
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes...	41.006 24
TOTAL.....	27.425 62

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 28 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simón de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Mañana martes, á las nueve de la noche, celebra el Ateneo científico y literario junta general extraordinaria, en la que se elegirán los socios que en el bienio entrante han de desempeñar los cargos de Consiliario segundo, Bibliotecario, Depositario y Secretario segundo.

Estado sanitario de Madrid. En la presente semana no ha habido variacion digna de mencionarse en los fenómenos atmosféricos y meteorológicos: predominaron en los más de los días las nieblas más ó ménos bajas y densas en las madrugadas y altas horas de la noche, y las lluvias, pero con una temperatura bonancible, pues que el termómetro no llegó á cero, manteniéndose entre los 2 y 10°. Más variacion se notó en el termómetro que estuvo en la lluvia, y entre las 23 pulgadas y nueve líneas y 26 pulgadas y dos líneas, soplando los vientos del S. al S-E, del E-S-E y del S-O.

Han aminorado las afecciones gástricas, volviéndose á aumentar las catarrales, particularmente las toses, las ronquera y los catarros laringeos, bronquiales y pulmonares. Hanse aumentado tambien los reumatismos, las neurosis del tubo digestivo, las intermitentes de tipo cuartano: fueron ménos comunes los casos de congestiones hepáticas y cerebrales, las pleuresias y pulmonías y ciertas afecciones exantemáticas febriles, entre otras las viruelas y la erisipela.

En cuanto á las enfermedades crónicas, que no dejaron de abundar y de producir alguna mortandad, como siempre sucede por este mes, las más frecuentes fueron las tisis, las hidropesias, las asma, los infartos viscerales, los catarros, los reumatismos, las pleuro-neumonías y las irritaciones de las vias gástricas.—(Siglo médico.)

Anuncios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Edición oficial. Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la librería de San Martin, Puerta del Sol, y en la de la Publicidad, Pasaje de Mathen, al precio de 2 pesetas 50 céntimos.

Santos del día.

La Traslacion de Santiago Apóstol; Santos Sabino, Obispo, Marcelo y Euciperancio, mártires, y Santa Anisia, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

Espectáculos.

- Teatro Nacional de la Ópera.**—No hay funcion.
- Teatro del Circo.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 93 de abono.—Turno 3.º impar.—*La fuente del olvido. La moza majada.*
- Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 108 de abono.—Cuarta serie.—Turno 3.º par.—*Sueños de oro, zarzuela nueva en tres actos.*
- Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).**—A las ocho y media de la noche.—*Barba azul.*
- Teatro Martin.**—A las ocho de la noche.—*El Nacimiento del Mesias.*
- Teatro Esclava.**—A las ocho de la noche.—*El album y el ramillete. El mundo al revés. Más vale mañana que fuerza. Los dos amigos y el dote.*
- Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—*Eclipse de luna.—El beso.—Por ir, al baile.—En estado de sitio.*
- Teatro de la Alhambra.**—A las ocho y media de la noche.—*Milano entre palomas.—¡Un cochero!—Tiró el diablo de la manta....*
- Teatro de Novedades.**—A las ocho de la noche.—*Mariana la vivandera.—Baile.—Las figuras de movimiento.*
- Teatro-Café de Capellanes.**—A las siete de la noche.—*Las llaves de San Pedro.—Baile.—A las ocho: La zarzuela de Anton Martin, ó la noche del 11 de Diciembre.—Baile.—A las nueve: ¡Alza púili!—Baile.—A las diez: El secreto.—Baile.—A las once: ¡Alza púili!—Baile.*
- Teatro del Recreo.**—A las ocho de la noche.—*Los peregrinos.—En las astas del toro.—La huérfana.—Juegos de prestidigitacion.*